

ANUARIO

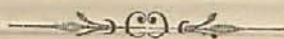
DE PRIMERA ENSEÑANZA,

REVISTA MENSUAL

DEDICADA AL FOMENTO DE LA EDUCACION É INSTRUCCION,

PUBLICADA

POR D. CÁRLOS YEYES.



AÑO PRIMERO.

1863 á 1864. 5



TARRAGONA.

Imprenta y librería de José Antonio Ballo.

Unión, según la Revista para.

1861.

... en Manila una Escue-



ANUARIO

DE PRIMERA ENSEÑANZA.

REVISTA MENSUAL DEDICADA AL FOMENTO DE LA EDUCACION É INSTRUCCION.

Se publica el día 25 de cada mes. El precio de suscripción es 12 rs. por un año, 7 por medio y 4 por trimestre; remitiéndose por 3 rs. a los suscritores de año, por 5 a los de semestre y por 6 a los que lo sean por tres meses un *Manual de Derecho administrativo* en que se contienen todas las disposiciones legislativas sobre la primera enseñanza. Se hace la suscripción en las principales librerías, y también remitiendo su importe al *Director del Anuario*, residente en Tarragona.—Se admiten anuncios á razon de un real por cada cien letras.—Las reclamaciones de números no recibidos, deben hacerse en los quince días inmediatos al de la publicación.

Nos creemos obligados ante todo á cumplir un deber de gratitud. La mayor parte de Sres. que se han servido favorecernos con su suscripción nos han felicitado por nuestro pensamiento y ofrecido al ANUARIO su leal apoyo; algunos de nuestros colegas se han servido anunciar la aparición de este, y los que se publican en la capital donde escribimos nos han recibido con elogio. Cuenten todos con nuestro agradecimiento, y con que su atención y afectuosa simpatía ha venido á esforzar nuestro ánimo, á aumentar nuestro deseo de contribuir á la mejora de la educación y de la enseñanza; y quiera Dios auxiliarnos para que no se defrauden las esperanzas que el ANUARIO ha hecho concebir.

ADMINISTRACION Y JURISPRUDENCIA.

CUIDADO PREFERENTE QUE REQUIERE DE LA ADMINISTRACION LA PRIMERA ENSEÑANZA.

Si entre los ramos confiados á la Administración hay alguno que merezca cuidados preferentes, ninguno que para ello pueda parangonarse con la primera enseñanza.

1.º Porque la necesidad que satisface es del orden moral.

2.º Porque ningun otro ramo del mismo orden contribuye tanto como él á la generalización de un racional progreso, y á la mejora de la sociedad y del individuo.

3.º Porque no solamente satisface una necesidad presente, sino que precave todas las futuras, tendiendo á sustituir el régimen repressivo con el preventivo.

4.º Porque así como atiende á las necesidades de conservación social, satisface las de perfeccionamiento.

5.º Porque no sabiendo, desgraciadamente, ó no pudiendo ó queriendo todas las familias atender como se debe á la educación é instrucción de los hijos, han venido á convertirse estas atenciones en necesidades públicas.

Núm. 1.º

6.º Porque la educación y la instrucción son base, como ninguno de los otros ramos administrativos, de toda prosperidad material, de todo bien moral.

Y si estas poderosísimas razones no se juzgan bastantes para conceder la preferencia á la primera enseñanza, compárese ésta con todas las demás necesidades que la Administración ha de satisfacer, y dígasenos:

1.º Si el llevar el alta y baja de la población es más importante que educar é instruir, y si las operaciones del censo no requieren instrucción y moralidad en los ciudadanos para que puedan llevarse á efecto con la debida exactitud.

2.º Si contribuye más á lo que conviene al estado en las cuestiones de subsistencias el dictar buenas disposiciones reglamentarias, ó el que la ilustración se halle difundida y los buenos sentimientos arraigados.

3.º Si influyen más en la salud pública los cuidados del Gobierno que la buena constitución física, efecto necesario de una acertada educación y de la moralidad y luces de los ciudadanos; y si á la inteligencia y al corazón del hombre han de preferirse las otras facultades.

4.º Si la conservación del orden público es preferible al perfeccionamiento que se debe á la educación y á las luces difundidas por la enseñanza, y si ésta y la moralidad no son el fundamento sólido, casi único de aquel.

5.º Si castigar los crímenes y cuidar de las prisiones importa más que el prevenir aquellos é inutilizar muchas de estas.

6.º Si atender á la beneficencia pública, á pesar de lo sagrado del objeto, es más influyente en la felicidad de los estados que el organizar escuelas, donde se dan los elementos de saber y de virtud que hacen en mucha parte innecesaria aquella.

7.º Si el construir edificios para espectáculos y expedir sobre estos disposiciones reglamentarias es digno de más esmero que el educar directamente, que el instruir á los ciudadanos con solidez y buenos fundamentos.

8.º Si los derechos y deberes del estado civil pueden ser comprendidos y se sostienen ó cumplen bien sin instrucción y moralidad.

9.º Si la imprenta llenará su objeto y cumplirá sus altos fines, cuando el obstáculo de la ignorancia no consiente la propagación de las ideas, ó cuando ésta á su modo las acoge y las traduce.

10. Si la elección política, la provincial y municipal podrán llevarse á efecto de la manera más conveniente al país, cuando cada uno de los ciudadanos no tiene cultivadas sus facultades en proporcion al papel que representa en el estado.

11. Si no es la escuela de primera enseñanza el auxiliar más poderoso de la parroquia para inocular los sentimientos de religión y moralidad.

12. Si la distribución equitativa de las cargas públicas y el conocimiento que conviene tener de su necesidad no hace necesaria la instrucción.

13. Si el servicio militar no ganaría con los mayores conocimientos y mejor educación de los que á él se sujetan.

14. Si hay mejora material alguna, si hay caminos ó puertos, si hay industria ó adelanto comercial cuya trascendencia pueda compararse á la de ilustrar y educar al pueblo.

15. Si hay algun otro ramo de la instrucción pública de interés tan fundamental y comun á todos como la primera enseñanza.

16. Si pueden algo finalmente las leyes sin las costumbres, y si para introducir en estas una sana modificación hay instrumento alguno tan poderoso como las escuelas.

¿Podrá, pues, nadie dejar de conceder, no la importancia sólo de la enseñanza popular, sino la preferencia de que es digna entre los otros ramos de la Administración pública? ¿Quién vendrá á negársela, siendo la base que sirve de apoyo, la antorcha que esclarece, el espíritu que anima todo lo demás?

Sin embargo de esto... (apénas nuestro amor al país que nos ha visto nacer nos lo permite confesar), sin embargo de esto, hay en España reglamentos sobre población, subsistencias, sanidad, orden público, cárceles y presidios, beneficencia, imprenta, elecciones, quintas, cargas públicas, caminos, obras, montes, minas, caza, pesca, sociedades mercantiles, teatros, etc. etc., y aún los ha habido sobre primera enseñanza; pero no existen hoy estos en conformidad con la ley de Instrucción pública. Hay reglamentos para las universidades, para las escuelas especiales, para los institutos de segunda enseñanza, y puede decirse que no los hay para los establecimientos donde todos los ciudadanos han de acudir á que se les suministre el alimento intelectual y moral más necesario. Se han presentado á las Cortes y se han discutido y sancionado multiplicadas leyes sobre todos los ramos de la administración, y sólo han llegado aquellas á ocuparse de una de Instrucción pública, que se ha visto amenazada y detenida en muchos de sus efectos, desde el momento mismo de nacer, por otro plan de reforma. Las autoridades provinciales y locales desdeñan en general las escuelas, como cosa vulgar y pequenísimas, prefiriendo el

ruido que produce el conferir un grado de doctor, el inaugurar un establecimiento para los seres privilegiados, el abrir cimientos para un puente, á la modestia bajo que se encubren los reducidos muros de una escuela. Todo funcionario público tiene á mano y cuando quiere el libro de sus deberes administrativos; sólo para el Maestro de escuela existe la dificultad de estudiar éstos entre mil disposiciones heterogéneas, y esparramadas, y confusas, que se los hacen ininteligibles muchas veces!

Después de escrito esto, nos es indispensable renunciar á comentario alguno, porque ¿qué podríamos decir bastante enérgico para expresar los sentimientos de nuestra alma? ¿qué bastante propio para lamentarnos? ¿qué bastante para mover á que tal estado de cosas se remedie? Hay deformidades cuya sola vista hace que se comprendan hasta el fondo y en toda su extensión.

¿Seguiremos así mucho tiempo? Por más que hemos visto transcurrir uno tras otro seis años desde la publicación de la ley de Instrucción pública, sin que hayan salido todavía los suspirados reglamentos de primera enseñanza; si bien vemos por desgracia que muchas de las disposiciones beneficiosas contenidas en dicha ley han quedado reducidas á letra muerta; por más que se hayan desvanecido la mayor parte de las ilusiones que nos hiciera concebir el rápido vuelo que desde la publicación de la ley de 1838 tomaron los negocios de nuestro ramo, estamos firmemente persuadidos de que semejante estado no puede ser duradero, y que saldremos de él para continuar la vía inaugurada con tanta fe desde la época de nuestra regeneración política y civil. De la ilustración del Gobierno y de nuestros legisladores, de la necesidad cada vez mayor de difundir conocimientos y de establecer sobre una base sólida la moralidad de las generaciones que han de sucedernos, y del espíritu de adelanto que domina en todas las clases, no es posible esperar otra cosa. Los obstáculos que hasta el día se hayan opuesto á continuar la marcha de progreso iniciada en nuestro país para la educación y enseñanza general desaparecerán en breve, pues serán vencidos y arrollados, y amanecerá muy pronto el día de los aplausos, haciendo que se olviden los de la censura. Para que esto se consiga, creemos absolutamente indispensable la unidad de miras y la reunión de fuerzas de cuantos se interesen por la prosperidad de nuestro ramo. Corresponde á los Maestros continuar acreditando su dignidad y la del cargo que desempeñan, con su conducta intachable, con su aplicación no desmentida, con sus esfuerzos por mejorar no solamente la condición intelectual, sino la moral y física de sus discípulos, con la introducción y propagación de buenos métodos y con no perdonar trabajo ni sacrificio de ninguna clase por merecer y conservar las simpatías de las autoridades, de las personas de valer y de los pueblos

donde ejercen su profesion. Es deber de la prensa facultativa permanecer á la altura moral que á sus representados corresponde; auxiliar con sus consejos al Magisterio, á fin de que no desmaye ni sea impotente para vencer las muchas dificultades que en su camino encuentra; estudiar detenidamente las cuestiones afectas á nuestro ramo, é ilustrar con sus conocimientos y su experiencia á los que las han de resolver. Las autoridades provinciales y locales han de estar persuadidas de que la educacion y la primera enseñanza son las poderosísimas palancas con que se perfecciona á los individuos y á los pueblos, han de considerar que del uso ó no uso y de la direccion que den á estos instrumentos depende el porvenir de nuestra patria, han de mirar á la escuela como semillero de todo bien y á los Maestros como dispensadores de éste. El Gobierno supremo, en fin, y los legisladores han de tener en cuenta que nada sólido podrán establecer si en la primera enseñanza no se apoyan, y que si hay algun ramo preferente en administracion, lo es sin duda el que tiene por objeto perfeccionar al hombre bajo todos conceptos y sentidos.

EDUCACION É INSTRUCCION.

CARTAS Á UNA MADRE SOBRE LA EDUCACION DE SUS HIJOS (1).

CARTA PRIMERA.

Responsabilidad de las madres é importancia de la educacion.—La obra de la educacion no es difícil para las buenas madres.—Reglas generales de educacion.

Va V. á ser madre, amiga mia, á merecer el dictado que hace más dichosa á una mujer. Sea mil veces enhorabuena! Dios le dé á V. todo el acierto, todas las luces que se necesitan para ejercer su mission tan dignamente como se debe y es de desear. Porque V., Señora, al confiar poco en esta parte, al manifestarme sus temores sobre la gran responsabilidad que va á cargar sobre sus hombros, no exagera ni abulta nada. Ojalá que como V. comprendieran todas las madres la magnitud de su responsabilidad! Así no lamentariamos con tan triste frecuencia como ahora la pérdida ó las enfermedades y dolencias de algunos niños, que nacieron dotados de favorables circunstancias para vivir en salud y disfrutar de robustez; así no se verian tantos talentos sin aplicacion ni tantos corazones corrompidos. Pues no se ha de creer que esa mortandad tan horrorosa de niños, de los cuales fallece una cuarta parte ántes de cumplir un año, la tercera sin contar dos, y una mitad ántes de la juventud, no ha de creerse digo que se deba únicamente á la denticion, á la escarlatina y las viruelas, sino á falta ó mala direccion de los cuidados, de las prevenciones que con los ni-

ños se han de tener. Pasa lo mismo con esas enfermedades crónicas, adquiridas en la infancia, de las cuales se tienen por hereditarias muchas que no lo son, y se conservan por descuido las que viniendo de herencia podrian haber sido modificadas y aun vencidas completamente. El número de niños que fallecen por ignorancia ó por descuido, y el de personas que sufren toda su vida por culpa de sus padres, y especialmente de su madre, es muchísimo mayor de lo que se cree. Y si esto sucede, amiga mia, en la parte relativa al cuerpo, cuyas manifestaciones están al alcance de nuestros sentidos, cuántas más desgracias no habrá que lamentar respecto al alma? No crea V. que todas las personas á quienes tenemos por incapaces lo sean en realidad; pues es muy posible que hubieran servido para algo si se les hubiera estudiado á tiempo, y á tiempo se les hubiera dedicado al ejercicio para que tenían disposicion. No todos los chapuceros de un oficio lo son por voluntad ó por desidia, sino porque no han nacido para él, porque se opone éste abiertamente á sus inclinaciones y á su gusto. Cuántos haraganes serian aplicadísimos, cuántos ineptos tuvieran aptitud si se hubieran comprendido y aplicado bien sus facultades! De esta falta de estudio y buena aplicacion toman origen luego la mayor parte de los males que la sociedad lamenta. Si todas las madres, pues, conocieran como V. conoce la responsabilidad que tienen, no vivirian en el descanso que les proporciona la ignorancia en que yacen sobre lo mucho que pueden, sobre lo que dejan de hacer ó sobre lo que hacen mal, y su mismo instinto, su sola voluntad les guiaria en la importantísima tarea de criar seres para Dios.

Su mismo instinto, sí, su sola voluntad: porque Quien ha enseñado á la golondrina á fabricar la cuna para sus hijuelos y á ponerlos en disposicion de que utilicen sus fuerzas, Quien ha dado luz al codrillo para cuidar y defender su progenie monstruosa, Quien no abandona á la casualidad ninguna de sus criaturas, no ha cubierto con velo impenetrable, ni ha hecho tan difícil como algunos creen la obra de la educacion. Esta obra es importantísima, es tambien grande, lo confieso; pero no difícil para una madre, sino al contrario. Sabe V. por lo que algunas encuentran dificultad? por lo que yerran? Trabajo cuesta decirlo, mas nunca debe ocultarse la verdad. Hay yerros y dificultades, porque hay señoras que dividen por mitad su tiempo entre el mundo y su familia, ó que atienden con más interés al primero que á la segunda, cuando sólo del mundo debieran ocuparse en lo que hace relacion á ésta. Hay yerros y dificultades, porque en la educacion predomina la rutina, porque no se piensa nada sobre ella, porque se quiere hacer con un niño lo que se ha hecho ó se hace con todos los demás. Y le parece á V. que habrá acierto obrando así? Si unos mismos lazos y colores no convienen á una niña como á otra, y se consultan amigas y se revuelven figurines para poner á cada hija lo que mejor siente á su cara; creen que convendrán á todos los niños las mismas reprensiones, los mismos hábitos, idénticos estudios y unos mismos remedios? O es que juzgan de ménos importancia la salud, la inteligencia y el corazon que un triste adorno ó un miserable vestido, para consultar y afanarse por estos, y no pensar en aquellas cosas? Ay amiga mia! Qué buen juicio manifiesta V. en su apreciable carta, diciendo «Ya que

(1) El Maestro de primera enseñanza, en cuanto á preceptos educativos, no ha de saber sólo para sí, sino tambien lo suficiente para aconsejar en todo caso á los padres y madres de sus discípulos, siendo el ejemplar en este punto, por lo que respecta á la educacion de sus hijos. Movidos de semejante consideracion, insertaremos en el Anuario una serie de cartas comprensivas de cuanto ha de saber una madre para el objeto.

Dios vá á favorecerme con un hijo, ya que me cree digna de formar á un semejante mio, de continuar la obra principiada por El; quiero á mi vez ser madre, verdadera madre. Y lo será V., no hay duda, lo será.

Pero es tanto el deseo que de conseguirlo tiene V., que no contenta con estar preguntando todo el día á su Mamá, segun me dijo ésta en su carta última, con consultar á sus amigos, y atestar sus armarios con cuantos libros de educacion se le presentan, tiene V. la ocurrencia de dirigirse á mí, á mí que no tengo hijos, pidiéndome algunas instrucciones. Qué podré yo decirle que su aplicacion no haya averiguado, que no haya sido descubierto por sus observaciones, que su instinto materno no le dé á conocer, que su buena y firme voluntad no le prescriba? Yo, no hay duda alguna, podria dar reglas provechosas á esas madres que siguen una senda extraviada en la educacion de sus hijos, no es tanta mi modestia que lo niegue; mas pecaria de presuncion si me pusiera á dárseles á aquellas madres que asi cuidan del cuerpo como del entendimiento y del corazon, que no viven sino para el fruto de sus entrañas, que estudian por consecuencia con afan y observan sin descanso la inclinacion, disposiciones y naturaleza de sus hijos, á fin de que sean algun día buenos cristianos para merecer el amor de Dios, hombres de honradez para alcanzar el de sus semejantes, inteligentes y aplicados para no ser en la sociedad miembros podridos, y sanos y robustos para que no se oponga nada á aquellos fines. Tengo la seguridad de que V. ha de ser una madre de la especie que éstas; y siendo así, cómo enseñarla yo? Si, lo que no creo, fuera algun día por sus frecuentes cartas y por lo que en ellas ha de hablarme sobre el hijo á quien tanto ha de amar V., á quien ama ya tanto, ó comprendiera en alguna de las visitas que periódicamente nos hacemos, que incurre V. en algun error, cuente V. de seguro con mis consejos, y mis observaciones, y mis reglas; mas en tanto, dispense V. de una tarea que le seria inútil y que á mí me granjearia la calificacion de pretencioso.

Piense V. siempre en el bienestar de su hijo con el mismo celo que ahora piensa; quiera V. como al presente hacerle muy feliz y no perdonar para ello medio alguno; tenga V. en cuenta constantemente que la felicidad del hombre es Dios y que sólo por tanto lo que á El conduce es lo que nos la proporciona; no por esto desprecie V. cosa alguna de las que existen en la tierra, porque todas son medios auxiliares para nuestra perfeccion, y verá V. cómo se basta para perfeccionar á ese sér que ha de darle una completa vida.

SISTEMAS DE ENSEÑANZA.

NECESIDAD DE MODIFICAR LA DIVISION DE LOS NIÑOS GENERALMENTE ADMITIDA EN NUESTRAS ESCUELAS.

Libres nuestros Maestros del espíritu de partido que se observa ó ha observado en otras naciones sobre cuál de los dos sistemas, simultáneo ó mutuo, es preferible para la enseñanza; convencidos de que semejante cuestion, más que de razones y ataques ó defensas en abstracto, lo es de circunstancias locales,

especialmente de la del número de niños que concurran á la escuela; sabiendo muy bien que si cada uno de dichos dos sistemas tiene sus ventajas, ninguno está exento de inconvenientes, y no siendo concurrida la inmensa mayoría de las escuelas de España por un crecido número de discípulos, han adoptado generalmente un sistema mixto que, á las circunstancias de aprovechamiento del tiempo, conservacion de una buena disciplina, existencia de estímulo y marcha progresiva en la enseñanza de los alumnos, condiciones que hacen recomendable el sistema mutuo, reuna la de que el maestro suministre la enseñanza, como en el sistema simultáneo. Pero si bien es cierto que, con la adopcion del mixto en la mayor parte de escuelas de nuestro país, se han organizado estas muy ventajosamente, tambien lo es que la marcha que se sigue, casi sin escepcion, para dividir á los niños en secciones y en grupos, presenta inconvenientes perjudicialísimos para la enseñanza. El número de aquellas es ordinariamente de ocho, é indefinido el de estos, que se eleva en escuelas algo numerosas á diez y seis ó veinte y más. Tal número de grupos requiere otro igual ó doble de instructores, resultando de todo ello las siguientes desventajas:

1.^a No pudiendo el Maestro multiplicarse, ó dedica muy poco tiempo á la enseñanza de cada grupo ó deja de dar leccion á algunos de estos.

2.^a No siendo posible que en una escuela concurrida por 80, 100 ó 160 niños, haya el suficiente número de ellos en disposicion de ser instructores, ó hay que dejar sin instructor á algunos grupos, ó conferir para estos semejante cargo á niños que no se hallan en disposicion de ejercerle con provecho.

3.^a Los niños instructores dejan de estudiar lo que les conviene mientras se dedican á la enseñanza de otros, resultando de aquí que salen en extremo perjudicados.

¿Puede pues llamarse bueno, por más que á primera vista lo parezca, un régimen que no alcanza á procurar leccion diaria del Maestro, ni á que esta se suministre con la estension que es conveniente? Un régimen que deja á los alumnos bajo la direccion de otro alumno, lo ménos las tres cuartas partes del tiempo que duran las lecciones de la escuela? Qué ocupa á una sexta ó sétima parte de los niños concurrentes, en dar leccion á otros niños la mitad del tiempo por lo ménos que dura cada clase? Qué confiere atribuciones instructivas á algunos que no se hallan en disposicion de ejercerlas? Qué abandona en otro caso á los niños que constituyen varios grupos? Qué así por fin hace que se pierda la mayor parte del tiempo (de ese tiempo que conceden muchos padres á sus hijos sacrificando el producto del trabajo de estos, preciso para su subsistencia muchas veces); y que se exponga el orden, y el principio de autoridad, y la conservacion de los buenos hábitos y aún la moralidad y espíritu religioso de los niños? Porque quién responde de lo que puede hacerse ó de lo que puede salir de alguno de esos grupos cuyas palabras se confunden con el ruido de los otros, si hay algun niño corrompido y si éste lo es por desgracia el instructor?

Creemos muy bastante la enunciacion de semejantes cuestiones para que se convenga con nosotros en que tal sistema envuelve muchos vicios, cosa en cuya demostracion no nos detenemos por otra parte, á causa de que semejantes vicios son harto conocidos

yá y harto lamentados por los Maestros para que dejen de convenir con nuestra opinion. Pero ¿son estos males tan imposibles de remedio que haya precisamente que aceptarlos como una triste necesidad?

Sin embargo de que hemos hecho un estudio particular sobre este punto y áun efectuado algun ensayo de que hemos obtenido un éxito muy favorable, no creyendonos autoridad para resolver de plano, ni exponer aisladamente nuestra opinion, tratándose de un asunto que de tanta influencia puede ser en el porvenir de nuestras escuelas; la presentaremos apoyada en otras dos, cuyo crédito esperamos le darán todo aquel prestigio y aquella fuerza que á nosotros podrian faltarnos. Hállase consignada la primera en los artículos del 53 al 58 inclusive del *Reglamento de escuelas públicas de 1838*, que tan olvidados se tienen por desgracia, á pesar de que constituyen una prescripción obligatoria. Transcribamos de entre ellos el 53 y 54, que contienen lo más esencial. Dice el primero: «Suponiendo que abandonado el sistema dicho individual adoptarán todos los Maestros el simultáneo modificado, el de enseñanza mutua, ó la combinacion de ambos, convendrá que todos los niños de una escuela estén distribuidos en tres divisiones principales, en razon de su edad é instruccion, y de los objetos de enseñanza en que van á ocuparse.» Y el segundo: «Los niños de seis á ocho años deberán formar la primera division; los de ocho á diez la segunda, y los de diez años arriba la tercera, si bien con las excepciones á que den lugar la mayor ó menor capacidad, los adelantamientos y la diferente edad á que pueden haber entrado en la escuela.» La segunda opinion conforme con la nuestra, bien ilustrada y aceptable por cierto, es la de *Mr. Eugène Rendu*, que se expresa al tratar de este punto en los siguientes términos: «Nosotros creemos, contra un uso bastante general, que una escuela no debe estar fraccionada en más de tres divisiones, independientemente de otra especial que llamariamos *clase preparatoria*, y de que hablaremos luego. Es racional constituir grupos distintos, para los niños que nada saben ó que apenas saben superficialmente las primeras nociones, para los que ya poseen conocimientos fundamentales, y para aquellos finalmente que se hallan en estado de recibir la enseñanza más elevada de la escuela. Semejante reparticion, está fundada en motivos que comprende todo el mundo; pero el fraccionamiento en seis, siete ú ocho secciones, no responde sino á necesidades ficticias, y, sin ofrecer ventajas reales, divide los esfuerzos y multiplica los embarazos.»

Luego los males producidos por la excesiva division de los niños, ó por la multiplicidad de secciones y grupos, ni han dejado de ser conocidos, así como por el Magisterio, por autoridades y personas respetables, ni son de tal naturaleza que no quepa remediarlos.

En nuestra opinion, y cumpliendo con lo prescrito en el reglamento de escuelas públicas, dividiríamos á los niños en las tres secciones siguientes:

1.^a Niños menores de ocho años, que constituirian lo que denomina *Mr. Rendu* *clase preparatoria*, la cual serviria de tránsito entre la escuela de párvulos y la elemental, ó de preparacion para los niños donde aquella no existiera y á la cual vendria á suplir.

2.^a Niños de ocho á diez años, que constituirian la *clase media* de la escuela, destinada á la adquisicion formal de los conocimientos que hay más ele-

mentales y necesarios en doctrina cristiana, lectura, escritura, aritmética y gramática castellana. Esta seccion podria estar dividida en dos grupos.

3.^a Niños de diez años en adelante, que compondrian la *clase superior* de la escuela, destinada á la ampliacion de los conocimientos adquiridos en la media, y á la adquisicion de los de otras asignaturas comprendidas en la enseñanza elemental.

Creemos inútil añadir que, en conformidad con la letra y con el espíritu del art. 54 del reglamento, no tendríamos la edad de los niños por razon tan absoluta para incluirlos en una ú otra de las tres secciones expresadas, que no hiciéramos las excepciones á que *dieren lugar la mayor ó menor capacidad, los adelantamientos* y demás circunstancias de los niños.

Adoptándose semejante clasificacion, y resultando en su virtud divididos todos los niños de la escuela en tres solas secciones, y lo más en cuatro grupos, desaparecerian por completo muchos de los obstáculos que se oponen hoy al adelantamiento y al buen orden y disciplina de nuestras escuelas. Y no vaya á creerse que por ella se comprenderian en cada una de las secciones un número de niños tan excesivo que se opusiera á los progresos de los alumnos, pues desprendiéndose de los datos estadísticos que en las escuelas, por cada 100 niños, vienen próximamente á concurrir 46 menores de 6 años, 30 de 8 á 10 y 24 mayores de 10, se concibe perfectamente, atendido el carácter que se ha de dar á la enseñanza de cada una de las secciones, la division en dos grupos que ha de hacerse de la segunda y el tiempo que se puede dedicar á su instruccion, que el número de niños de cada una no es extraordinario.

En otro artículo nos ocuparemos en demostrar más detalladamente esto último; lo que nos servirá al mismo tiempo para dar idea más precisa de la enseñanza conveniente á cada seccion y de la forma en que puede suministrarse. Deseamos que, mientras tanto, se estudien detenidamente por el Magisterio las observaciones que dejamos estampadas, prestándonos con ello el conveniente auxilio, á fin de que se esclarezca una cuestion que de tanta trascendencia puede ser para la prosperidad de la enseñanza.

ANÁLISIS LÓGICO. (1)

DEL ANÁLISIS LÓGICO Y DE LA PROPOSICION EN GENERAL.

PARTE TEÓRICA.

Es *análisis lógico* la descomposicion de la frase á fin de examinar las proposiciones de que consta, la relacion que estas tienen entre sí y los términos de que está compuesta cada una.

Entiéndese por *proposicion* la enunciacion de un juicio, ó un juicio expresado por palabras.

No puede expresarse juicio alguno sin que

(1) Por más que los principios de *Análisis lógico* estén bastante generalizados, y sean muy conocidos del Magisterio, hemos creido conveniente empezar los ejercicios sobre él con unas ligerísimas nociones teóricas aplicadas convenientemente al análisis de varias frases. Así nos será dado conseguir: 1.º Exponer una teoría sencillísima, única que en concepto nuestro es aplicable á las escuelas de primera enseñanza. 2.º Determinar claramente la graduacion que en esta enseñanza debe establecerse. 3.º Ofrecer multitud de modelos para que se puedan aprovechar en las escuelas.

medie un verbo usado en alguno de los tres modos personales; y de aquí el que se conozca el número de proposiciones de que consta una frase, por el de verbos que haya en ella usados en indicativo, subjuntivo ó imperativo.

Lo primero que hay que hacer para analizar lógicamente una frase es descomponerla en proposiciones, distinguiendo bien cada una de ellas de las demás, á cuyo fin se agregan á cada uno de los verbos usados en modo personal las palabras que con él concurren á expresar un juicio ó á formar una proposición.

PARTE PRÁCTICA.

EJERCICIO 1.º

Descomponer en proposiciones las siguientes frases:

1.^a Acuérdate ahora, hermano mio, que eres cristiano y que eres hombre: por la parte que eres hombre, sabes cierto que has de morir; y por lo que eres cristiano, sabes tambien que has de dar cuenta de tu vida acabando de morir. 2.^a En esta parte no nos deja dudar la fe que profesamos, ni en la otra la experiencia de lo que vemos. 3.^a Así que no puede nadie excusar este trabajo, que sea rey, que sea papa. 4.^a Dia vendrá (y no sabes cuando, si hoy, si mañana) en el cual tú mismo, que estás leyendo ú oyendo esta escritura, sano y bueno de todos tus miembros y sentidos, midiendo los dias de tu vida conforme á tus negocios y deseos, te has de ver en una cama con una vela en la mano esperando el golpe de la muerte y la sentencia dada contra todo el linaje humano, de la cual no hay súplica ni apelación. 5.^a Considera pues primeramente cuán incierta sea esta hora, porque ordinariamente suele venir al tiempo que el hombre está más descuidado y ménos piensa que ha de venir, echando sus cuentas y haciendo sus trazas para adelante. 6.^a Y por esto se dice que viene como ladrón, el cual suele venir al tiempo que los hombres están más seguros y más dormidos. 7.^a Antes de la muerte precede la enfermedad grave que la ha de causar, con todos los accidentes, dolores, hastios, tristezas, medicinas, molestias y noches largas que allí nos han de fatigar, lo cual todo es camino y disposición para morir. *Fray Luis de Granada.*

1.^a FRASE.

- 1.^a *proposicion.*—Acuérdate ahora, hermano mio,
- 2.^a *idem.*—Que eres cristiano
- 3.^a *idem.*—Y que eres hombre:
- 4.^a *idem.*—Por la parte que eres hombre,
- 5.^a *idem.*—Sabes cierto
- 6.^a *idem.*—Que has de morir;
- 7.^a *idem.*—Y por lo que eres cristiano,
- 8.^a *idem.*—Sabes tambien
- 9.^a *idem.*—Que has de dar cuenta de tu vida acabando de morir.

2.^a FRASE.

- 1.^a *proposicion.*—En esta parte no nos deja dudar la fe
- 2.^a *idem.*—Que profesamos,
- 3.^a *idem.*—Ni en la otra (nos deja dudar) la experiencia
- 4.^a *idem.*—De lo que vemos.

3.^a FRASE.

- 1.^a *proposicion.*—Así que no puede nadie excusar este trabajo
- 2.^a *idem.*—Que sea rey,
- 3.^a *idem.*—Que sea papa.

4.^a FRASE.

- 1.^a *proposicion.*—Dia vendrá
- 2.^a *idem.*—(Y no sabes cuando, si hoy, si mañana)
- 3.^a *idem.*—En el cual tú mismo, que estás leyendo ú oyendo esta escritura, sano y bueno de todos tus miembros y sentidos, midiendo los dias de tu vida conforme á tus negocios y deseos,
- 4.^a *idem.*—Te has de ver en una cama con una vela en la mano esperando el golpe de la muerte y la sentencia dada contra todo el linaje humano,
- 5.^a *idem.*—De la cual no hay súplica ni apelación.

5.^a FRASE.

- 1.^a *proposicion.*—Considera pues primeramente
- 2.^a *idem.*—Cuán incierta sea esta hora,
- 3.^a *idem.*—Porque ordinariamente suele venir al tiempo que
- 4.^a *idem.*—El hombre está más descuidado
- 5.^a *idem.*—Y ménos piensa
- 6.^a *idem.*—Que ha de venir,
- 7.^a *idem.*—(Al tiempo que está) echando sus cuentas y haciendo sus trazas para adelante.

6.^a FRASE.

- 1.^a *proposicion.*—Y por esto se dice
- 2.^a *idem.*—Que viene como ladrón,
- 3.^a *idem.*—El cual suele venir al tiempo que
- 4.^a *idem.*—Los hombres están más seguros y más dormidos.

7.^a FRASE.

- 1.^a *proposicion.*—Antes de la muerte precede la enfermedad grave
- 2.^a *idem.*—Que la ha de causar, con todos los accidentes, dolores, hastios, tristezas, medicinas, molestias y noches largas
- 3.^a *idem.*—Que allí nos han de fatigar
- 4.^a *idem.*—Lo cual todo es camino y disposición para morir.

EJERCICIO 2.º

Descomponer en proposiciones las siguientes frases:

1.^a El adusto monasterio del Escorial revela la época severa de Felipe II.: los amenos jardines de la Granja simbolizan la época fastuosa y elegante de Luis XIV. 2.^a En siete leguas de distancia se recorren dos dinastías y cerca de dos siglos, y toda la travesía es ingrata y pobre como los reinados que los dividen. 3.^a Mas si se coteja el misero estado en que el último monarca de la casa de Austria dejó la hacienda, el ejército, la marina, el comercio y la industria española, con el que se registra en el reinado del primer Borbon, España debió felicitarse por el cambio de dinastía. 4.^a Aquellos veinte mil hombres desorganizados y medio desnudos de los últimos tiempos de Carlos II., aparecen multiplicados como por encanto, ostentando Felipe V. á los ojos de la Europa admirada al terminar la guerra de sucesión un ejército de ciento veinte batallones y de ciento tres escuadrones disciplinados y aguerridos. 5.^a Aquella docena

de casi inservibles galeras que dejara el postrer monarca austriaco, presentase en los mares bajo el primer Borbon transformada en respetable escuadra de más de veinte navíos de guerra con trescientos cuarenta buques de transporte y treinta mil hombres de desembarco. 6.^a La industria y el comercio, casi exánimes en los últimos reinados, reciben el impulso que los escasos conocimientos de aquel tiempo en estos ramos permitian. *D. Modesto Lafuente.*

1.^a FRASE.

1.^a *proposicion.*—El adusto monasterio del Escorial revela la época severa de Felipe II.:

2.^a *idem.*—Los amenos jardines de la Granja simbolizan la época fastuosa y elegante de Luis XIV.

2.^a FRASE.

1.^a *proposicion.*—En siete leguas de distancia se recorren dos dinastías y cerca de dos siglos,

2.^a *idem.*—Y toda la travesía es ingrata y pobre como los reinados.

3.^a *idem.*—Que los dividen.

3.^a FRASE.

1.^a *proposicion.*—Mas si se coteja el mísero estado

2.^a *idem.*—En que el último monarca de la casa de Austria dejó la hacienda, el ejército, la marina, el comercio y la industria española,

3.^a *idem.*—Con el que se registra en el reinado del primer Borbon,

4.^a *idem.*—España debió felicitarle por el cambio de dinastía.

4.^a FRASE.

Única proposicion.—Aquellos veinte mil hombres desorganizados y medio desnudos de los últimos tiempos de Carlos II., aparecen multiplicados como por encanto, ostentando Felipe V. á los ojos de la Europa admirada al terminar la guerra de sucesion un ejército de ciento veinte batallones y de ciento tres escuadrones disciplinados y aguerridos.

5.^a FRASE.

1.^a *proposicion.*—Aquella docena de casi inservibles galeras que dejara el postrer monarca austriaco,

2.^a *idem.*—Préséntase en los mares bajo el primer Borbon transformada en respetable escuadra de más de veinte navíos de guerra con trescientos cuarenta buques de transporte y treinta mil hombres de desembarco.

6.^a FRASE.

1.^a *proposicion.*—La industria y el comercio, casi exánimes en los últimos reinados, reciben el impulso

2.^a *idem.*—Que los escasos conocimientos de aquel tiempo en estos ramos permitian.

(*Se continuará.*)

ACTOS ACADÉMICOS, TRABAJOS DE ESCRITORIO Y OTROS QUE HAN DE VERIFICARSE EN ESTE MES.

Admision de niños.—Segun se previene en el artículo 13 del Reglamento para las escuelas públicas (y si la Junta local, de acuerdo y con aprobacion de la de Instruccion pública respectiva, no ha establecido otra cosa) debe tener efecto admision de niños en las escuelas públicas durante los ocho primeros dias de este mes. Las reglas á que tal acto ha de ajustarse, se determinan por el art. 12 del citado Reglamento, por el 9 de la Ley de Instruccion pública y por la Real orden de 25 de Junio de 1859. Puede verse al efecto el *Manual de Derecho administrativo español aplicado á la primera enseñanza*, páginas 14 y 15, donde se hallan dichas reglas.

Exámenes de niños.—Es en extremo conveniente, además de obligatorio, verificar á fin de mes el examen prevenido por el art. 31 del Reglamento, examen á que debe concurrir un individuo de la Junta local ó persona designada por esta (1).

Oposiciones á escuelas vacantes.—En este mes, segun lo prevenido por Real orden de 7 de Junio de 1850, tienen lugar las oposiciones á Magisterios vacantes en las provincias de Gerona, Lérida, Zaragoza, Navarra, Logroño, Alicante, Jaen y la Coruña. Tres dias ántes por lo ménos de terminarse el mes, á contar desde la publicacion del anuncio, los opositores deben presentar sus solicitudes en la Secretaría de la Junta, con los documentos que acrediten su buena conducta moral y religiosa, que poseen título, sus méritos y servicios, y que han cumplido 21 años. Las Maestras están dispensadas de esta última circunstancia (2). Todas las reglas á que se sujetan estos ejercicios, segun la legislacion vigente, se hallan expuestas en las páginas 49, 50, 51 y 52 del *Manual de derecho administrativo español aplicado á la primera enseñanza*.

Pago á los Maestros.—Antes del dia 10 de este mes, deben devolver los Alcaldes á los Gobernadores de su provincia respectiva el estado de las obligaciones de primera enseñanza que con la anticipacion conveniente les debió ser remitido, á fin de justificar el pago del trimestre que vence en Diciembre de 1863 (3). Las Juntas provinciales, si se retrasa dicha remision, deben dirigir al Gobernador las reclamaciones oportunas (4).

Estado de cobros verificados por los Maestros.—Antes del dia 10 de este mes deben dirigir los Maestros á la Junta provincial un estado expresivo de los cobros totales que hayan realizado en el trimestre que finaliza en 31 de Diciembre de 1863 para personal y material, y del importe de las retribuciones, con especificacion de la inversion de los fondos del material, al tenor del presupuesto mandado observar, especificando cada renglon de gastos y los libros comprados para uso de los niños pudentes (5). Las Juntas provinciales, en vista de los estados referidos, deben hacer á los Maestros las prevenciones que juzguen oportunas para el mejor orden y economia en los gastos y claridad en su exposicion y clasificacion. Y al remitir á la Direccion general el estado trimestral de cobros, acompañarán un extracto de la inversion de fondos del material (6).

Rendicion de cuentas por los Maestros.—En virtud de lo prevenido en la disposicion 19 de la Real orden de 29 de Noviembre de 1858, los Maestros deben rendir á principio

CALENDARIO PROFESIONAL.

MES DE ENERO DE 1863.

FESTIVIDADES.

1 Viérnes. *La Circuncision del Señor.*—3 Domingo.—6 Miércoles. *La Adoracion de los Santos Reyes.*—10 Domingo.—17 Idem.—24 Idem.—31 Idem.

- (1) Véase el *Manual de Derecho administrativo*, pág. 23.
- (2) Real orden de 10 de Agosto de 1858, regla 13, y Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, art. 21.
- (3) Real orden de 29 de Noviembre de 1858, disposicion 6.^a y 7.^a, circular de la Direccion de Administracion de 14 de Abril de 1860 y Real orden de 17 de Junio del mismo año.
- (4) Real orden de 15 de Diciembre de 1857, disposicion 11, é id. de 29 de Noviembre de 1858, disposicion 7.^a—Véase además cuanto hay que tener presente sobre este punto en el *Manual de Derecho administrativo*, pág. 39 y 40.
- (5) Véase el modelo núm. 6 del *Manual de Derecho administrativo aplicado á la primera enseñanza*.
- (6) Véase al efecto el modelo núm. 7 del referido *Manual*, así como en su pág. 41 todas las demás prescripciones particulares sobre el mismo punto.

de este mes la cuenta de la inversion que hayan hecho de los fondos del material, en el mes de Diciembre de 1863. —Dicha cuenta, que ha de sujetarse estrictamente al presupuesto mandado observar por la Junta de provincia, se ha de presentar al Ayuntamiento, acompañada de los correspondientes recados justificativos, y de ella se ha de enviar copia á la Junta local (1).

Presupuestos para la inversion de los gastos del material de escuelas.—En las provincias donde el año económico, respecto al material de primera enseñanza, no se haya ajustado al que actualmente rige en las dependencias del estado, se debe remitir á los Maestros ántes del día 15 de este mes los presupuestos aprobados ó modificados para la inversion de la cantidad destinada á material, así como también las listas de libros. Deben igualmente remitir las Juntas provinciales á la Direccion general del ramo, en todo el citado mes, una nota de los libros adoptados para texto en las escuelas de la provincia respectiva (2).

Renovacion de individuos de las Juntas de Instruccion pública y de las locales.—En este mes debe tener efecto la renovacion de individuos de las Juntas de Instruccion pública, que haga cuatro años desempeñen su cometido, y no sean vocales natos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 53 del Reglamento administrativo de Instruccion pública. Lo mismo ha de tener efecto relativamente á las Juntas locales, como se previene en el art. 66 del citado Reglamento (3).

PARTE OFICIAL.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

PRIMERA ENSEÑANZA.

Habiéndose extraviado el título de Maestra de primera enseñanza elemental expedido en 8 de Enero de 1863 á favor de Doña Valentina Arenzana y Martínez, aprobada al efecto por la Comision de Exámenes de la provincia de Avila, esta Direccion general ha acordado anular dicho documento y publicar este acuerdo conforme á las disposiciones vigentes, á fin de que en el caso de que fuere habido se tenga por nulo y de ningun valor ni efecto.

Madrid 1.º de Diciembre de 1863.—El Director general, Victor Arnau.

(Gaceta de Madrid de 5 de Diciembre).

JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA DE TERUEL.

El Sr. Rector de la Universidad de este distrito, en 6 de Octubre último, comunicó á esta corporacion la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, me comunica con fecha 25 de Setiembre último la Real orden siguiente.—Al presidente de la Junta de Instruccion pública de Logroño, digo con esta fecha lo que sigue.—En vista de lo consultado por V. S. en 3 de Junio último, y oido el dictámen del Real Consejo de Instruccion pública, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar, que los Maestros que pertenecen á milicias provinciales pueden ser nombrados para servir escuelas conforme á la ley, entendiéndose que cuando sean llamados al servicio activo, perderán la propiedad, quedando sin embargo habilitados para obtener escuelas de igual clase y sueldo que las que ántes desempeñaron. Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y demas efectos.»

(1) Véase el modelo núm. 11 que se inserta en el *Manual de Derecho administrativo aplicado á la primera enseñanza*.

(2) Real orden de 29 de Noviembre de 1853, disposicion 13. *Manual de Derecho administrativo*, pág.º 41.

(3) Sobre nombramiento de nuevos vocales y demás detalles relativos á dicha renovacion, véase el *Manual de Derecho administrativo*, pág.º 90 y 92.

Y se ha acordado en sesion publicarla en este periódico oficial, para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar.

Teruel 20 de Noviembre de 1863.—El Presidente, Perfecto Manuel de Olalde.—El Secretario Tomás Serrano y Prades.

(La Concordia.)

CRÓNICA GENERAL.

Segun anuncia los *Anales*, deben estarse ya discutiendo por el Real Consejo de Instruccion pública los Reglamentos de primera enseñanza.

Parece que se trabaja activamente en el Ministerio de Ultramar á fin de que se lleve á efecto la organizacion de la Instruccion pública en nuestras Antillas, en conformidad con las disposiciones dictadas últimamente, y que son en bastante número los Maestros de la península que solicitan pasar á ellas.

En el nuevo proyecto de ley de ayuntamientos presentado á las Cortes por el Gobierno de S. M., se confiere á estos el derecho de nombrar Maestros de primera enseñanza, y si bien opinamos que es sobre este punto sobre el que ménos perjudicial puede ser la descentralizacion, siempre que para el pago no dependan los Maestros de los pueblos y se hagan las propuestas por las Juntas de provincia, creemos que nuestros legisladores, atendiendo como es debido y de esperar de su alta ilustracion á los intereses de la primera enseñanza, no adoptarán medida alguna que pueda ni incidentalmente ser en perjuicio del adelanto intelectual y moral de la nacion.

Dice los *Anales* que en el Ministerio de la Gobernacion se ha pensado en la conveniencia de declarar el sostenimiento de la primera enseñanza obligacion provincial, en cuya virtud se han reunido los convenientes datos. Al dar nuestro apreciable colega semejante noticia, hace la importante manifestacion de que, á pesar de haber defendido la descentralizacion de pagos, se adhiere á la opinion de los centralizadores, por ser la de la inmensa mayoría del Magisterio y de la prensa del ramo. Semejante conducta, que prueba la buena fe de los redactores del mencionado periódico, honrándolos altamente, corta ya toda divergencia sobre este punto, y es por consecuencia de esperar que el voto unánime del Magisterio á favor de la centralizacion de pagos, unida á las manifestaciones hechas en igual sentido por algunas Diputaciones y Juntas provinciales y al buen criterio de nuestros legisladores, influirán muchísimo en que este asunto se resuelva como todos deseamos y como es sin duda conveniente á los intereses de la enseñanza.

El *Fenix*, periódico de Pontevedra, da la siguiente noticia de cuya exactitud dudamos:

«Parece que en la reforma de la ley de Instruccion pública se establece terminantemente que los curas párrocos cumplan con toda puntualidad el encargo de dar lecciones de doctrina cristiana á los niños que asistan á las escuelas, y que en el caso de faltar á esta prescripcion sin causa legitima, se les impongan ciertas penas por los diocesanos.»

Nosotros, pensando detenidamente sobre el asunto y en virtud de lo que sobre él nos lleva enseñado la experiencia, creemos que, como el Maestro es para la escuela, el Párroco es para su Iglesia, y que si bien el último debe tener la inspeccion conveniente sobre la educacion y enseñanza religiosas, debiendo dirigir al Maestro sobre este punto (dentro siempre de las prescripciones legales de Instruccion pública), no debe obligársele á que en la escuela haga lo que él ó su diocesano no juzguen del caso hacer.

Por más que algunos periódicos hayan hablado de que se trata de presentar á las Cortes en la actual legislatura el

proyecto de reforma de la ley de Instrucción pública, nosotros, ateniéndonos á que no se hacia sobre semejante particular indicacion alguna en el discurso de la Corona y á los otros muchos proyectos de ley que hay presentados, creemos que no debe ser cierta tal noticia, y que, aun siéndolo, no se discutirá en mucho tiempo. De todos modos, se ha indicado por algun periódico que la *reforma ensancha considerablemente las facultades de los Rectores, dejando á cargo suyo todo lo relativo á instruccion primaria*. En este caso, no dudamos que se habrá tratado de que tenga representacion en el claustro de las Universidades, ó á lo ménos en las Secretarías de ellas, el Magisterio de primera enseñanza, como sucede hoy respecto á las Juntas provinciales y aun al mismo Gobierno.

En el mes de Noviembre último se presentó al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, al salir de su despacho, un pobre Maestro de primera enseñanza de 84 años de edad, vestido como un mendigo, y verdaderamente tal, solicitando la proteccion de aquel. Dicho anciano, acogido actualmente en el hospicio, y que se llama D. Salvador Zamora, ha sido Maestro en Castillo de Onielo, socio fundador y de número de la academia literaria de Maestros de aquella ciudad, opositor aprobado para escuelas de 1.^a y 2.^a clase, subteniente de infantería y Secretario del consejo de purificacion de oficiales generales en la guerra de la independencia en Granada. Impresionado vivamente el Sr. Ministro con este encuentro y semejante peticion, le envió recomendado muy especialmente al Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública. Pero cuando legalmente no hay medio de favorecer al Maestro imposibilitado ¿qué puede hacer el Gobierno? Dará colocacion á quien no es ya apto para desempeñar cargo alguno? Pensionará á quien no tiene (segun ley, no segun justicia) derecho á que se le pensione?... Se asegura que está Europa en plena civilización: sin embargo ¿se ha pensado todavía en asegurar de un modo estable y digno la suerte de esos hombres que están llamados á establecer la base de aquella?

Segun el *Anuario estadístico* que acaba de publicarse, el número de alumnos matriculados en las Universidades del reino en el curso de 1860 á 1861 ascendió á 19,847.

Se ha declarado oficial el censo formado por la Junta general de Estadística, en virtud del empadronamiento efectuado en 25 de Diciembre de 1860, debiendo regir por consecuencia en todos los actos del Gobierno y de la Administración pública á que puede ser aplicado.

Desde 1.^o de Enero próximo quedarán fuera de circulacion los sellos de cuatro cuartos usados actualmente para el franqueo, y serán reemplazados por otros nuevos que marcarán la época de su duracion, los cuales se cangearán hasta el 31 de dicho mes.

CRÓNICA LOCAL.

El día 18 del corriente se ha abierto en TARRAGONA el pago de los haberes de los Maestros, correspondiente al primer trimestre del año económico actual ó sea al 3.^o de 1863. Damos gracias al Sr. Gobernador por haber llegado á vencer los obstáculos que á ello se opinan.

Hace tiempo que en la provincia de BADAJOZ están aconteciendo hechos tan poco convenientes á los intereses del Magisterio, que éste se ve obligado á representar, ya por medio de la prensa, ya dirigiéndose á las autoridades. Semejante estado de cosas, continuará por mucho tiempo? Todavía, segun de allí se nos escribe, no han percibido los Maestros la cantidad consignada y aprobada en el presupuesto por las gratificaciones correspondientes al año de 1861. Han recurrido estos últimamente á la Junta provin-

Núm. 1.^o

cial, que esperamos hará al efecto las reclamaciones oportunas.

Parece que la Direccion general de Instrucción pública ha pasado al Rector respectivo el escalafon de Maestros proyectado por la Junta provincial de PONTEVEDRA, con objeto de que éste informe. Creemos que, aunque por ello se demore la aprobacion de aquel, no por eso dejarán de percibir á su tiempo los Maestros de dicha provincia el aumento que les corresponda por el actual año económico.

La Junta directiva del Liceo artístico y literario de SALAMANCA ha establecido en dicha ciudad una escuela de adultos bajo la direccion de D. José Félix Norverto.

La Junta de Instrucción pública de Soria ha prevenido á los Alcaldes de los pueblos en que exista escuela de adultos, que se lo manifiesten; á fin de remitir con la debida exactitud el estado de las escuelas que existen en la provincia.

El Sr. Gobernador de la provincia de TARRAGONA, D. Bernabé Lopez Bago, que apenas hace un mes se hizo cargo de su elevado destino, se dedica á los negocios de la instruccion general con un interés y celo, que así acreditan los que tiene por el servicio público como su reconocida ilustracion. Al otro dia de tomar posesion de su cargo, el primero en que entendió en los negocios de la provincia, provocó una reunion de los funcionarios que intervienen en la administracion de los fondos destinados al personal y material de las escuelas, á fin de arreglar convenientemente el asendereado negocio de los pagos, que tan embrollado está, á pesar de la predileccion con que tambien fué mirado por su digno antecesor el Sr. Pardiñas, á quien no debió ser posible el llegar al cumplimiento de sus deseos por el poco tiempo que estuvo al frente de la provincia. Uno de los primeros establecimientos que han tenido la honra de ser visitados por el Sr. Lopez Bago, 6 el primero tal vez, ha sido la Escuela normal de Maestros, en cuyo favor ha prometido y se propone hacer cuánto es necesario para que el referido establecimiento se organice en su parte material de una manera digna. La enseñanza popular está de enhorabuena en la citada provincia, debiéndose prometer sus habitantes un notable impulso á favor de intereses tan sagrados con los de la educacion é instruccion de sus hijos.

El Sr. Gobernador de la provincia de SORIA ha conminado con la multa de 100 rs. á los Alcaldes que tengan en descubierto las atenciones de la primera enseñanza. En la de SEVILLA se les ha impuesto la de 200.

La Junta de Instrucción pública de MADRID ha dirigido una circular á las locales, previniéndoles que celebren una sesion mensual; que uno de sus individuos visite todos los meses las escuelas, y toda la corporacion cada tres meses; que den cuenta trimestral á la Junta de provincia de los asuntos en que se hayan ocupado, de los medios empleados para mejorar la enseñanza y del estado que ésta alcance en las escuelas; que cuiden de que la asistencia de los niños se conforme á lo prevenido en el art. 8.^o de la ley, y que velen por la exacta inversion de las cantidades destinadas á material.

La Junta de Instrucción pública de la provincia de BARCELONA ha dirigido á las locales una circular, á fin de que no consientan que se regenten escuelas por Maestros intrusos. Mal es este que reclama la adopcion de constantes y severísimas medidas, ya por lo generalizado que está, ya por los perjuicios que irroga á la educacion y á los que están autorizados legalmente para suministrarla. Recomendamos al mismo tiempo la citada Junta que se cumplan como es debido las prescripciones de los artículos 7.^o y 8.^o de la Ley de Instrucción pública.

Segun dice un periódico, la provincia de CORDOBA es una de las más favorecidas por los agiotistas para sacar partido de las cantidades centralizadas con destino á cubrir las atenciones de las escuelas, pues hay Maestro que satisface el 12 ó 15 por 100 de las que le corresponde percibir. Llamamos por consecuencia la atencion del Sr. Gobernador y Junta de Instruccion pública de dicha provincia sobre este particular, que quisiéramos ver desmentido, pero sobre el cual en otro caso deben elevar sus quejas los Maestros hasta donde corresponda, á fin de que no se burlen de este modo los deseos del Gobierno de S. M., que no son ni han sido otros, al ordenar la centralizacion en algunas provincias, que ensayar un medio para que se cubran como es debido las necesidades de la enseñanza, favoreciendo, y no perjudicando, los intereses del Magisterio.

La Junta de Instruccion pública de la provincia de BADAJOZ, proponiéndose premiar á los Maestros que se han distinguido el año anterior en el ejercicio de su ministerio, ha encargado al efecto cierto número de medallas de plata, que se repartirán muy pronto á los interesados. Desearíamos que las demás provincias imitaran en esto á la de Badajoz.

Las Juntas de Instruccion pública de HUESCA y de CIUDAD-REAL han dirigido circulares á los ayuntamientos y juntas locales de sus provincias respectivas, á fin de que se establezcan escuelas de adultos en cuantos pueblos sea posible. Disposicion es esta que conviene se adopte en todas las provincias del reino.

El dia 28 del corriente se dará principio á los ejercicios de oposicion para escuelas vacantes en la provincia de SORIA.

Parece que el Secretario de la Junta de Instruccion pública de CÁDIZ ha dimitido su cargo.

El Regente de la escuela práctica agregada á la normal de BADAJOZ, ha sido nombrado para desempeñar las clases que debiera tener á su cargo el segundo Maestro, asignándosele por este trabajo extraordinario la mitad del sueldo que corresponde á este último funcionario.

Segun dice nuestro apreciable colega *El Fenix*, han empezado ya los trabajos de reparacion en el edificio de la escuela de párvulos de PONTEVEDRA.

Parece que la Diputacion provincial de NAVARRA tiene acordado que se sujeten las dotaciones de los Maestros á un censo que se formó en 1851, y que difiere mucho, como es consiguiente, del de 1860 y del que se ha declarado oficial en el corriente año, perjudicando notablemente los intereses de los Maestros. De ser esto así, esperamos que en cuanto llegue á noticia de la Direccion general de Instruccion pública se remediará semejante injusticia.

La Junta local de primera enseñanza de VALENCIA ha dado su aprobacion al proyecto formado últimamente sobre arreglo y creacion de escuelas públicas en dicha ciudad. Segun él, habrá 8 escuelas de niños y otras tantas de niñas elementales ampliadas en el casco de la poblacion, con las dotaciones de 8,000 y 5,300 rs. respectivamente; 4 elementales de cada sexo para los arrabales de San Vicente, Cuarte, Sto. Tomás y San Estéban, dotadas con 4,400 rs. las de niños y 3,000 las de niñas, y 5 tambien de cada sexo, incompletas, para los partidos rurales, con las dotaciones de 2,500 y 2,000 rs. El presupuesto total de las escuelas referidas, incluyendo el material, asciende á 274,125 reales.

El Sr. Gobernador de la provincia de TERUEL acaba de dar sobre las anteriores otra nueva prueba del celo que le anima en beneficio de la instruccion popular. Habiendo

acordado la Junta de Instruccion pública, en conformidad con la Real orden de 31 de Octubre de 1861 crear una escuela de párvulos, en vez de otra elemental en varios pueblos de dos á cuatro mil almas, envió una circular á dichos pueblos, la que fué acompañada de una carta dirigida por el referido Sr. Gobernador, dando apoyo y recomendando la circular de la Junta. Semejante procedimiento ha producido el efecto que era de esperar, no quedando apenas ningun pueblo que en seguida no haya contestado, secundando los deseos de las autoridades provinciales. Reciba el Sr. Gobernador de Teruel nuestra humilde felicitacion por su interés en favor de las escuelas y por el tino con que hace sean acogidas por los pueblos sus acertadas disposiciones.

La Junta de Instruccion pública de la provincia de MADRID ha dictado últimamente las siguientes reglas para el arreglo de las retribuciones:

1.º Las Juntas locales, luego que reciban esta circular, procederán á formar una lista de los niños y niñas de 6 á 9 años que, segun el artículo 7.º de la ley, deben concurrir á las escuelas.

En esta lista se comprenderán tambien los niños mayores de 9 años que todavia no hayan completado su instruccion, ó que no hayan ido nunca á la escuela.

2.º Las Juntas pasarán estas listas á los ayuntamientos, y en sesion á que, con estas corporaciones, asistirán necesariamente los Maestros, convendrán en las retribuciones que deben satisfacer los niños pudentes, señalando equitativamente á cada uno la cuota mensual que haya de pagar, segun la posibilidad de los padres; levantándose acta de este convenio, que se remitirá mensualmente á la aprobacion de esta Junta.

3.º Si se conviniese en señalar una cantidad alzada en compensacion de las retribuciones, podrán incluirla los Ayuntamientos en su respectivo presupuesto, ó bien distribuirla de la manera que crean más justa y conveniente entre los padres de los niños.

4.º En todo caso será obligacion precisa de los Alcaldes el verificar la recaudacion de las retribuciones y entregarlas á los Maestros por mensualidades vencidas.

5.º Si resultasen algunas partidas fallidas por el concepto de las retribuciones, los Alcaldes las satisfarán á los Maestros con arreglo á la consignacion que por este concepto debe figurar en todos los presupuestos municipales.

6.º Los Maestros darán parte á los Presidentes de las Juntas locales de los niños que no hayan asistido á la escuela durante un mes, para que los referidos Presidentes amonesten y obliguen á los padres á que cuiden de la educacion de sus hijos, aplicándoles las penas que marca el art. 8.º de la ley de instruccion pública.

7.º Esta Junta, para no dar lugar á dilaciones que tanto perjudican al servicio, acudirá al Excmo. Sr. Gobernador civil, para que, como siempre, le preste toda su activa, celosa é ilustrada autoridad y exija la responsabilidad en que incurran los Alcaldes, que en todo el mes de Noviembre próximo no remitan á esta Corporacion las copias certificadas de las actas de convenio celebrada con los Maestros segun previene la regla 4.ª de la Real orden de 29 de Noviembre de 1858.»

Por Real decreto de 3 de Noviembre próximo pasado, quedan exceptuados de la prestacion personal en las ISLAS FILIPINAS los Maestros de las escuelas donde se suministre gratuitamente la enseñanza, y los que hayan ejercido por 15 años el Magisterio de las escuelas indígenas.

La Junta de Instruccion pública de VALENCIA ha rectificado la clasificacion de los Maestros y Maestras para el aumento gradual de sueldo en los siguientes términos:

PRIMERA CLASE.—*Seccion de méritos y servicios.*—Alcira, D. Constantino Moscardó y Pascual. Sueca, D. Miguel Rosanes y Vilardell. Valencia, D. Nicolás Gutierrez y

Testor. Silla, D. José Antonio Ribera. Carlet, D. Francisco Hurtado y Alambra.

Sección de antigüedad y resultados en la enseñanza.—Alacuás, D. Victorino S. Feliu Barberá. Mislata, D. Pedro Armengot y Aragat. Villanueva del Grao, D. Dionisio Sancho y Puchol. Idem, id., Doña Ana María Soriano y Domingo. Algemesi, Doña Joaquina Marco y Camarena. Ruzafa, Doña Buenaventura Clavero y Dominguez. Oliva, D. Blas Manuel Corbi y Vidal. Castellon de Rugat, D. Lorenzo Soler y Fonet. Alberique, Doña Josefa Blanco y Navarro. Bugarra, D. Mariano Domingo y Fito. Albaida, D. Manuel Requena y Parra. Carcagente, D. José Tomás y Girona. Bocairrente, Doña Magdalena Pastor y Pina. Onteniente, D. Salvador Sordo y Gonzalez. Tabernes de Valldigna, D. José Alcaraz y Bernat.

SEGUNDA CLASE.—*Sección de méritos y servicios.*—Liria, D. Mariano Fraile y Legaz. Játiva, D. Tomás San Honorato. Valencia, D. Mariano Suay Suay. Onteniente, D. José Caballero y Barona. Ayora, D. Pedro Antonio Lázaro y Herrero. Alberique, D. Carmelo Canuto y Raga.

Sección de antigüedad y resultados en la enseñanza.—Játiva, D. José Sicluna y Caruana, Onteniente, Doña Ana María Martínez y Soler. Puebla de Vallbona, D. Juan Lázaro y Blasco. Gestalgar, Doña Rosa Fabuel y Fabuel. Villar del Arzobispo, Doña Juana Serra y Gutierrez. Chiva, don Ignacio Monfort y Domingo. Sueca, Doña Josefa Feo y Perez. Chera, Doña Carmen Mencheta y Estéban. Catadun, D. Ramon Estéve y Noverges.

Sección de antigüedades solamente.—Alcira, D. Joaquín Tomás y Fábregues. Paiporta, D. Francisco Besó y Andren. Cuart de Poblet, D. Agustín Guillem Montoliu. Alboraya, D. Cristóbal Gimeno y Aguilar. Sot de Chera, D. Mateo Pérez Monterde. Cullera, D. José Buí y Prats. Torrente, Doña Pascuala Rios y Liern. Genovés, D. Pascual Albi y Fortuño. Alberique, Doña Columba Chelvi y Benetó. Alcira, Doña Gracia María Roca y Gimenez. Sinarcas, D. Francisco Pascual Llopis y Cremades. Pueblo nuevo del Mar, Doña Josefa Climent y Carceller. Adzaneta, Doña Dolores Ases y Capir. Chulilla, Doña Francisca Banacloig y Castañer. Chera, D. Martín Castellano y Castellano.

TERCERA CLASE.—*Sección de méritos y servicios.*—Cullera, D. Pedro Simon y Gomez. Murviedro, D. José Crós y Juan. Alcudia de Carlet, D. Manuel Llagaria y Benet. Torrente, D. Miguel Lara y Montolio. Cheste, D. Antonio Perucho y Pallaruelo. Alfafar, D. Francisco Plasencia y Gayan. Játiva, D. Daniel Prats y Verdú. Valencia, D. Máximo Roca y Monfort, Requena, D. Telesforo Lopez y Burgos. Paterna, Doña Carmen Sanz y Bruguete. Carcagente, don Rosendo Pastor y Juliá. Teresa, D. José Burgos y Darder. Benaguacil, D. Martín Carceller y Ayora.

Sección de antigüedad y resultados en la enseñanza.—Picasent, D. Jorge Amancio Guillem y Congost. Chiva, Doña Gabriela Roda y García. Tabernes blanques, Doña Antonia Ramo y Suria. Chirivella, D. Salvador Ortí y Fortuñ. Chulilla, D. Bernardo Amblar y Torrijo. Ayora, D. Juan Antonio Cremades y Sanchez. Castielfabib, D. Guillermo Gonzalez y Eslava. Buñol, Doña Victoriana Zanon y Perez. Pueblo nuevo del Mar, D. Gaspar Nacher y Ballester. Idem id., D. Raimundo Antonio Lecha y Fernandez. Onteniente, Doña Juana Martinez y Rodriguez. Alcácer, D. Rogelio Villaroya y Fandos. Villanueva del Grao, Doña Josefa Romani y Albert. Liria, D. Gerónimo Asensi y Navarro. Enguera, D. Antonio Bronchal y Romero. Valencia, D. Mariano Rovira y Galindo. Idem, D. Martín Colon y Lacueva. Estivella, D. José Perez y Oroval. Titaguas, D. Honorio Sanchez y Navarrete. Albal, Doña Cipriana Vila y Ricart. Burjasot. D. Fernando Martín y Tomás. Valencia, D. Jaime Carrasco y Viñals. Guadalupe, Doña Josefa Teresa del Campo y Sanchez. Alfafar, Doña Micaela Guillem y Valls. Liria, Doña María Rosa Romeu y Martinez. Petres, D. Manuel Galarza y Vilanova. Idem, Doña Manuela Camps y Chulvi. Montesa, D. Narciso Millan y Aranda. Benifairó de Valldigna, don Francisco Inigo y Marco. Oliva, Doña Isabel Antonia Delgado y Suarez. Alfara de Algimia, D. Ramon San Juan y

Belenguer. Aldaya, Doña María Alonso y Noguera. Poliña, Doña Teresa Noguera y Soriano. Cofrentes, D. Vicente Pardo y Correcher. Valencia, D. Francisco Fayos y Espada. Cuart de Poblet, Doña Rosa Castañ y Nebot. Valencia, don Félix Martí y Mezquida. Estivella, Doña Concepción Fito y Lavernia. Alpuente, D. José Villanueva é Izquierdo. Cuatretonda, D. Andrés Codoñer y Monzo. Siete-aguas, don Pedro Antonio Cabello y Gomez. Fuente la Higuera, D. Manuel Ballester y Rodriguez. Alqueria de la Condesa, D. Francisco José Catalá y Gracia. Otos. Doña Tomasa Benito y Giner. Oliva, D. Rafael Morera y Delgado. Rotgla. D. Bernardino de San Pio. Alcira, Doña Gracia María Tomás y Motilla. Montroy, D. José Calpe é Ibañez. Benimaclet, Doña Josefa Montoro y Alfonso. Benifairó de les Valls, Doña Teresa Aleixandre y Rey. Alcublas, D. Felipe Domingo y Civera. Borbotó, D. Leon Armengot y Aragat. Albalat de la Ribera, D. Francisco Magraner y Aparici. Paterna, don Miguel Minguet y Berche. Alginet, Doña Juana Llorens y Urchells. Olleria, D. Vicente Valls y Mompó. Benifayó de Espioca, Doña Trinidad Bennacer y Martí. Sedavi, D. Antonio Baixauli y Valero. Ayelo de Malferit, D. Francisco Bordás y Gil. Cerdá, Doña Asunción Martínez y Lopez. Murviedro, D. Vicente Mancho y Meseguer. Chiva, D. Vicente Pascual y Piquer. Algemesi, D. José Tomás y Carbó. Jarafael, Doña María Manuela de Velasco. Luchente, Doña Josefa Paula Rico y Ribes. Buñol, D. Víctor Moreno y Velandia. Utiel, D. Antonio Lasmarias y Vizmanos. Benaguacil, Doña Isabel Diaz de Martinez. Villanueva de Castellon, D. Félix Masip y Mollá. Algar, Doña Josefa Martí y García. Benimaclet, D. Felipe Valls y Ferrandis.

Sección de antigüedad solamente.—Canet, Doña Mariana Castells y Vives. Náquera, Doña Rosa Navarro y Domench. Pueblo nuevo del Mar, Doña Esperanza Bahamonde. Alborache, D. Pedro Pascual y Reig. Alacuás, Doña Manuela Gil y García. Albalat de Segart, D. Tomás Roig y Vendrell. Canet, D. Tomás Miralles y Romero. Alcudia de Crespins, D. Gabriel Peñalva y Montagut. Gilet, Doña Rosa Casañs y Manuel. Pedralva, Doña Ramona Sanchez y Solves. Aldaya, D. José García y Mateu. Vinales, D. Ignacio Gascó y Carceller. Ribarroja, Doña Isabel Artiga y Aleixandre. Vallada, Doña Josefa Campre y Esteve. Macastre, Doña Francisca Villanueva y Ballester.

Ha sido aprobado por S. M. el siguiente escalafon del Magisterio de la provincia de Zaragoza, habiéndose abierto el pago del aumento gradual de sueldo desde el dia 6 del corriente mes :

CLASE PRIMERA.—*Con sobresueldo de 500 rs.*—D. Pablo Vicien, José Carceller, Clemente Baranda, Pedro Cascante, Constantino Lidon, Vicente Herranz, Francisco Valenzuela, Luis Pastor, Vicente Aragoncillo, José Benedi, Silverio Larrotiz, Narciso Pardos, Pedro Gonzalo, Miguel Grima, Joaquín Sognero, Vicente Perales, Manuel Cabodevilla, Mariano Baranda, Antonio Estallo, D.^a María Fatás.

CLASE SEGUNDA.—*Con 300 rs.*—D. Domingo Sancho, Sebastian Canuto Ormad, Sebastian Latojeta, Manuel Langa, Valeriano Gimeno, Antonio Lasheras, Antonio Perez, José Gimeno, Dimas Franco, Tomás Bordonaba, Mariano Gimenez, Sebastian Lago, Francisco de la Peña, Andrés Navarro, Mariano Barcos, Florencio Chueca, Manuel García, Vicente Aguilera, Mariano García, Juan Repolles, Mariano Franco, Antonio Mañez, Mariano Bueno, Gregorio Monterde, Joaquín Achon, Pedro M. Sanz, Juan Sampietro, D.^a Petra Moreno, D.^a Petra Muñoz, D. Pascual Lalana.

CLASE TERCERA.—*Con 200 rs.*—D. Diego Berdiel, Juan Perez, Valentín Zabala, Manuel Perez Navarro, Lorenzo Canales, Jorge Luna, Inigo Sanz, Inocencio Julian Lite, Tomás Alvarez, Raimundo Montaner, Pascual Senac, Miguel Casujus, Manuel Campos, José Desentre, Francisco Frax, Felipe Remiro, Manuel Carrascosa, Diego Ramos, Francisco Julve, Juan M. Torres, Manuel Lagueruela, Manuel Arévalo, Manuel Sierra García, Sebastian Gonzalez, Serapio Montañes, D.^a Bartolomea Moreno, Antonia Cester,

Josefa Ferrer, D. Juan Miguel Cruz, D.^a Josefa Castellano, Pascuala Alvarez, Melchora Agreda, Maria Gabas, Modesta Olmos, Miguela Boira, Crispina Ortin, Maria Falo, Leonor Camps, Carmen Moltó, Antonina Vicente, Atanasia Malon, D. Silvestre Aznar, Pablo Perez, Nicasio Ortega, Manuel Pascual, José Navarro, José Carrascon, Joaquín Garralda, Hdefonso Perez, José M. Azorin, José Brelos, Francisco Tello, Gregorio Usan, Gregorio Estrada, Alejandro Palos, Agustin Mercado, Mamel Fondevilla, Antonio Armisen, Antonio Carceller, Domingo Velilla, Eugenio del Arco, Esteban Rios, Francisco Ruberte, Gregorio Serrano, Ignacio Lopez, Domingo Herrero, José Perez, Juan Cuesta, Timoteo Gimenez, Florencio Blasco, Pascual Sanchez, Nicolás Tello, Pascual Abenoza, Salvador Rubio, Sebastian Arbea, D.^a Patricia Esain, Ramona Lasierra, Rita Salas, Segunda Abad, Pascuala Heredia, Basilio Lopez, Clemente Lite, Casiano Roque Lurbe, Cándido Lapuerta, Camilo Serrano, Cosme Martín, Vicente Zaforas, D.^a Gregoria Brun, Antonia Lanaspa, Antonia Cabodevilla, D. Francisco Mendoza, D.^a Lorenza Lopez, Ramona Andrés, D. Andrés Cimirra, Domingo Bernal, Doroteo García Noceda, Manuel Barrieta, Alejo Morellon, Vicente Aranda, Gregorio Ortiz.

La Iberia del 25 de Noviembre último inserta un suelto sobre la conducta observada por el Inspector de Cuenca y Maestro de Valdeolivas, respecto á un niño concurrente á la escuela pública de este pueblo, en que nos parece ver una extraordinaria prevencion y apasionamiento. Convenidos de ello, deseáramos que uno ú otro de dichos funcionarios ó los periódicos facultativos de Cuenca ilustraran convenientemente la cuestion, para que quedara cada cosa en su lugar.

La Sociedad económica barcelonesa de amigos del país, que solicitó del Gobierno de S. M. la declaracion de obra de texto para las escuelas de la obrita titulada *Los deberes religiosos y sociales al alcance de los niños*, escrita por D. Ignacio Ramon Miró, dignísimo Secretario de la Junta de Instrucción pública de Barcelona, ha publicado una circular manifestando abriga fundadísima esperanza de que los Maestros acogerán la mencionada obrita tan favorablemente como merece, contribuyendo así al propio tiempo á sostener la civilizadora y recomendable institucion de premios á la virtud. Dicha obrita es propia de la Sociedad, que la premió en concurso.

La Sociedad económica matritense ha concedido *Carta de aprecio* á la memoria señalada con el número 9, optando al primer premio ofrecido en Artes para el concurso del año anterior, sobre la mejor enseñanza de la Ortología y Caligrafía española, y marcada además con el lema «El hombre de bien halla la rectitud de sus operaciones en la tranquilidad de su conciencia,» y *Mencion honorífica* á las que llevan los números 4 y 7, optando al mismo premio, y están marcadas además con los lemas siguientes: la primera, «Potencias del progreso, actividad y economía; y la segunda

Æque pauperibus prodest, locupletibus æque.

Æque neglectum pueris senibusque nocebit.

Horat. Epis. 1., lib. 1.

Lo que se ha anunciado por la expresada Sociedad, á fin de que los interesados manifiesten en la Secretaría si dan ó nó su consentimiento para abrir los pliegos cerrados que las acompañan.

CRÓNICA EXTRANJERA.

El Emperador Napoleon, á pesar de sus grandes planes, así sobre el Imperio como sobre las relaciones de los demás estados de Europa, ha dado cabida en el discurso de apertura del Parlamento á las siguientes frases:

«En medio de estos cuidados morales no se ha descui-

dado nada en cuanto toca á la religion, al espíritu y á la moral. Las obras religiosas de Beneficencia, las artes, las ciencias y la Instrucción pública han recibido impulso.

«Desde 1848 los alumnos de las Escuelas han aumentado en una cuarta parte. Hoy asisten á ellas cerca de 5.000.000 de niños, una tercera parte de ellos gratuitamente, pero no deben entibiarse nuestros esfuerzos, puesto que hay aún 600.000 privados de instruccion.

«En Francia, como en toda Europa, la primera enseñanza es asunto de tal interés para los Gobiernos, que aún sin indicar reformas, se cree el Emperador en el deber de dar cuenta de su estado al país.»

Creemos fundadamente que semejantes palabras serán oídas, y tal conducta imitada, por todos los gobiernos europeos que se precien de ilustracion y que anhelan los adelantos de su patria.

Uno de los países que se pueden presentar como modelo sobre el modo de atender á las necesidades de la primera enseñanza es Bélgica. Últimamente, con motivo de la discusion de los presupuestos del estado, se han pronunciado en las cámaras de aquel reino discursos notabilísimos, ya bajo el concepto de la doctrina que en sí encierran, ya tambien por el interés que se revela en ellos á favor de la enseñanza general. El resultado de estos debates ha sido aumentar la cifra del presupuesto relativamente á los de años anteriores.

El Ministro de Instrucción pública de Francia ha dirigido una circular-consulta á los Rectores sobre la introduccion en las Escuelas normales de los métodos para la enseñanza de sordo-mudos. Hé aquí los puntos sobre que, por medio de ella, se consulta á los Rectores: «Se encuentran en las Escuelas normales de vuestro distrito algunos Maestros que conozcan un método de enseñanza de fácil aplicacion, y que puedan, por medio de él, formar Maestros capaces de dar la instruccion primaria á los sordo-mudos? Cuáles serán los medios más rápidos y seguros de instruir á aquellos de nuestros Maestros que carezcan de los conocimientos especiales necesarios para dedicarse á esta enseñanza? Qué ensayos se han hecho al efecto en vuestra Academia, ya sean por iniciativa, ya por los cuidados de las administraciones departamentales, y si os habeis podido enterar directamente de los procedimientos que se usan? Qué método os parece que conviene adoptar con preferencia? Qué modificaciones convendría introducir en el programa de estudios de las Escuelas normales? Ofrecería algun inconveniente la introduccion en estos establecimientos de una enseñanza nueva, y podría por lo tanto perjudicar sus estudios?

El *Journal des instituteurs*, periódico de primera enseñanza que estaba subvencionado por el Gobierno francés con 160.000 francos anuales, ha cesado de percibir dicha subvencion, destinándose la referida cantidad en mejorar la situacion de las Maestras cuya dotacion no llegue á 400 francos anuales.

M.^{llo} Peres, hija de un Inspector de primera enseñanza de Burdeos, ha obtenido el diploma de Bachillera en letras, por ocho bolas blancas contra dos negras.

REVISTA DEL MES.

Desde el año de 1838 en que con tanta gloria y entusiasmo tan decidido se emprendió en España la reforma, ó mejor dicho la organizacion de la primera enseñanza,—lo que según comprenderán nuestros lectores equivale á decir desde que el mundo es mundo—no habiamos conocido un año en que se manifestase ménos la existencia de la administracion central, por lo que se refiere á nuestro ramo, que el de

gracia de 1863. Hé aquí el índice cronológico de las disposiciones de interés general que durante él se han dictado hasta ahora:

1.^a 25 de Febrero.—Publicación de una lista de obras aprobadas para que sirvan de texto en las escuelas.

2.^a 25 de Abril.—Idem de id.

3.^a 15 de Julio.—Real decreto aprobando el plan de Instrucción pública de la Isla de Cuba.

4.^a 30 de Octubre.—Reglamento para el colegio de sordo-mudos y ciegos de Madrid.

5.^a 1.^o de Noviembre.—Publicación de otra lista de obras aprobadas para que sirvan de texto en las escuelas.

Semejante inacción aparente, cuyo origen debe ser sin duda alguna al estado de expectativa en que nos hallamos, ya por la anunciada reforma de la ley vigente, ya por la anhelada publicación de los reglamentos, esperamos que ha de compensarse el año próximo, sabiendo á luz los trabajos que en el silencio de los escritorios se han llevado á efecto en el actual, y que servirán de base á otros.

El mes antecedente á la publicación de este número, ha correspondido bajo el concepto oficial á todo el año.

En cambio de esto, la prensa periódica profesional ha dado tales muestras de vida y de vigor, que hasta nos llega á hacer temblar por que padezca de exhuberancia. No pareciendo ya bastantes los periódicos locales que se publican, cuyo número casi iguala al de los centros provinciales (existiendo hasta tres de aquellos en alguno de estos), ni juzgándose suficiente el de los escritos con carácter general, hemos aparecido nosotros en el palenque periodístico, proponiéndonos con el *Anuario* penetrar hasta en la biblioteca del Maestro de recursos más escasos. Pero no siendo nosotros los llamados á formar juicio sobre nuestras obras, dejamos á la apreciación de los demás el decidir si seremos ó no los exhuberantes como indicamos al principio. No creyéndose tampoco que el Maestro tiene bastante con las revistas quincenales y aún de semana que se publican, ya en periódicos exclusivamente facultativos, ya en otros que dedican alguna de sus secciones al Magisterio y á las escuelas, se ha juzgado conveniente la fundación de diarios, que, sin dejar dormir un momento las noticias, las lleven inmediatamente á los que deseen ó necesiten saberlas sin demora. Tal es lo que se han propuesto *El Ancora profesional* y la *Civilización*, periódicos que en Madrid ven la luz pública. El primero de ellos está principalmente dedicado á las clases médicas; pero también ofrece que se ocupará del Magisterio de primera enseñanza, y lo ofrece proponiéndose *ser siempre el áncora de salvación de todos los profesores que se dedican á la enseñanza, y con especialidad de los Maestros, de esa clase tan respetable como numerosa, sobre la que pesa hoy día la mano aviesa y avasalladora de una docena de hombres, que sin otros méritos que los de la intriga y del favor han escalado sus puestos &c. &c.* El segundo, ó sea *La Civilización*, dedicado á la primera y á la segunda enseñanza, en medio de que no promete tratar con tanto exclusivismo de las personas, sino que también ofrece ocuparse de las escuelas, de la educación y de la enseñanza, dice que *es preciso que se pongan ya de manifiesto los abusos que puedan ejercer los inspectores del ramo, y que tiene que denunciar grandes abusos, que el gobierno debe ignorar sin duda.*

Así como nos alegramos mucho de que dos periódicos con el carácter de diarios se dediquen, aunque no exclusivamente, á las escuelas y á los Maestros, y que celebráremos nos ayuden á los demás á evitar todo abuso y á denunciarle en su caso, no nos es posible dejar que pasen sin correctivo ciertas frases estampadas al anunciar dichos periódicos; frases que no dudamos dejarían de aparecer en nuestros dos citados colegas, si se hubieran tomado la molestia de enterarse de las reglas á que se atiene el Gobierno de S. M. para la provisión de cargos en el Magisterio de primera enseñanza, y las relaciones que median entre los Maestros que regentan una escuela y los Maestros que la visitan.

¿Qué significa, dejando aparte otras cosas, lo de que el Magisterio está avasallado por una docena de hombres, que sin otros méritos que los de la intriga y del favor han escalado sus puestos &c. &c.? Sabe *El Ancora* que los Maestros españoles tienen bastante dignidad para dejar que los avasallen hombres indignos? Sabe *El Ancora* que el Magisterio no es un rebaño de siervos gobernado por tiranos, sino una clase que conoce sus derechos, los sabe sostener y halla protección en las autoridades cuando de justicia la merece? Sabe por fin que no hay jefe facultativo alguno que haya ganado su plaza sin tener méritos para ello, y que no ejercen los Inspectores sobre los Maestros sino una autoridad muy limitada? Al Magisterio español, pues, no se le enaltece ni se le lisonjea con semejantes términos, que sólo podrían arrojarse con justicia y con verdad á una clase que ignorara lo que vale y lo que es. Qué significa asimismo lo de que el Gobierno ignora lo que sucede en la enseñanza porque de otro modo es imposible que lo tolerase &c.? A qué punto ha llegado el Magisterio que ó sufre presiones injustas ó oprime y veja?

Creemos que tanto *El Ancora* como *La Civilización*, si son, cual no dudamos, tan amigos del Profesorado de primera enseñanza, no podrán menos de hacerle justicia reconociendo que es una clase *verdaderamente respetable*, incapaz de sufrir sin protesta cuanto ofenda su dignidad y su decoro. En otro caso, más los tendríamos por enemigos que por amigos nuestros. Denuncien en buen hora los abusos, que la enseñanza ganará en ello, denúncienlos, pero no vayan á tomar las excepciones por la regla general; y tengan muy presente, que si el abuso puede envolver la deshonra, el sufrirlo y el callar supone envilecimiento. Hay halagos y hay alabanzas que, si se hicieran en justicia, sonrojarian.

Otra de las cosas notables que ha ocurrido en la prensa periódica facultativa es el llamamiento que los *Anales* dirige al Magisterio á fin de que se una *para sostener lo bueno, lo noble, lo digno.*

«Admitamos, dice á este propósito, la cooperación de todo el mundo, estando, sin embargo, prevenidos contra ciertas gentes que nada tienen que ver con nosotros, que nos adulan cuando les conviene, y cuando no, son los que nos tratan con mayor encarnizamiento, echándonos en cara que somos Maestros, como si fuera un sambenito.

»Admitamos á todo el mundo, pero cuidemos de no asociarnos á personas extrañas para combatir á los propios.»

Creemos muy acertados los esfuerzos que en semejante sentido ha empezado á hacer nuestro autorizado colega, porque todo puede conservarse, todo se puede

alcanzar por una clase cuando sus individuos se dirigen al mismo fin y este es bueno; mas nada se consigue y se desquicia todo cuando ambas cosas dejan de mediar. Creemos, sin embargo, como el *Semanario de Tarazona*, que el temor de los *Anales* en cuanto á la desunión del Magisterio es exagerado, porque los buenos son los más.

Finalmente, este último periódico, con una abnegación que le honra, se adhiere al deseo de la mayoría del Magisterio, pidiendo que se centralicen los fondos destinados al sostenimiento de la primera enseñanza. Es pues unánime el voto de nuestra clase en este punto.

VARIEDADES.

En la distribución de premios á las acciones virtuosas verificada en Barcelona el 19 de Noviembre próximo pasado, se confirió el de mil reales y un honorífico diploma al niño Olegario Cárles, natural de Argenton y de edad de 14 años, por el siguiente hecho heroico:

En uno de los dias de Setiembre del año último, tuvo la imprudencia de abalanzarse hácia la riera de Argenton un niño de 11 años en ocasión que bajaba muy crecida. La corriente le arrebató, lanzan un grito de horror cuantos se hallan allí presentes; pero sólo el niño Cárles toma la heroica resolución de arrojarle al agua para salvar á aquel infeliz. Ambos niños quedan envueltos por la caudalosa corriente, y los espectadores creen que son dos las víctimas de las aguas: vuelven á aparecer para desaparecer luego, hasta que por fin llegan ambos casi exánimes á la orilla, teniendo Cárles fuertemente asido al otro niño, sin que ni la esperanza de poder salvar mejor su propia vida le impulsara á soltarle un solo instante.

Que el nombre de Olegario Cárles sea conocido por cuantos niños concurrén á las escuelas, y su noble acción admirada por esas almas tiernas á quienes puede ofrecerse este nuevo y grande ejemplo de abnegación y de virtud.

Nuestro siglo está llamado indudablemente, en virtud del espíritu de asociación que en él domina y de las infinitas aplicaciones que hace de las ciencias, á llevar á cabo tales obras, que no hay duda pasarian hace poco por fantásticos sueños de las *Mil y una noches*. En tal caso se halla el túnel con que se están perforando los Alpes para unir Italia y Francia, el cual ha de tener 3 leguas de longitud, se halla por algunos puntos á 1,600 metros de profundidad y no tiene ni un solo pozo de ventilación; siendo indispensable ahora, para trabajar en él, como lo será luego para atravesarle, inyectar en casi toda su extensión aire atmosférico. El medio de que se valen para esto último, que era uno de los principales obstáculos que habia necesidad de remover, así para proporcionar aire respirable, como para expeler del túnel el aire viciado por la respiración de los muchos trabajadores y por la explosión de los barrenos, consiste en inyectar por medio de un tubo el aire del exterior, previamente comprimido á cinco ó seis atmósferas. La comprensión de este aire tiene efecto en virtud de una poderosa máquina hidráulica, especie de sifon comprimente, inventado por M. Sommeiller.

Habitan en la actualidad trabajando dentro del túnel 2,000 obreros, que se relevan de 8 en 8 horas y que trabajan incesantemente de noche y dia.

Describir el aparato hidráulico de que acabamos de hablar, la tubería que parte de él, con su acertada distribución, y los demás medios empleados para el desmonte, acarreo etc., sería obra de muchos volúmenes, que constituirían un título de honra de los más legítimos para el ingenio humano.

CORRESPONDENCIA.

Sr. D. F. de M. de C.—Quien haya podido informarse á V. de que se pierde tiempo recopilando la legislación vigente de nuestro ramo, en virtud de que pronto se ha de reformar, no ha debido tener en cuenta, si á nuestro *Mano de Derecho administrativo* se ha referido, la índole de nuestro periódico y lo que hemos ofrecido en el prospecto. No ha debido saber tampoco que, á pesar de los futuros reglamentos, quedará la Ley y subsistirá vigente el reglamento administrativo y muchas otras disposiciones. Por fin: habrá contado con que, si bien todo puede variarse, el tener las leyes efecto retroactivo, y el deseo, aunque sea más que de curiosidad, de conocer la legislación que nos regimos hoy, hacen útil, si no de necesidad, el referido libro, ó el publicado con igual objeto por el Sr. Eguilaz. V., sin embargo, juzgará y obrará en consecuencia.

ESCUELAS VACANTES.

PROVISION POR CONCURSO EXTRAORDINARIO Y SI NO POR OPOSICION.

De niños.

Provincia de Ciudad-Real.—Puertollano, con 3300 rs.
Id. de Cuenca.—Las Mesas y Vara de Rey, con 3300 reales.
Id. de Madrid.—Vicálvaro, con 3000 rs.
Id. de Toledo.—Vargas, con 4400 rs. Alcandete de la Jara y Carranque, 3300.

De niñas.

Provincia de Ciudad-Real.—Fuente del Fresno, Mesanza, Torre de Juan Abad y plaza de auxiliar de Valdepeñas, con 2200 rs.
Id. de Cuenca.—Carrascosa del Campo é Hinojosos, con 2200 rs.
Id. de Segovia.—Cuéllar, con 2940 rs.

(Edicto de 1.º de Diciembre.)

PROVISION POR CONCURSO.

De niños.

Provincia de Ciudad-Real.—Alcubillas, Carrizosa, Puertolapiche y Solanana del Pino, con 2500 rs. Plazas de auxiliar de Damiel y Valdepeñas, con 2200. Arroba, Fontanarejo, Guadalupe, Hoyo, Navacerrada, Puebla de D. Rodrigo, Ruidera y Santa Cruz de los Cañamos, con 2000. Tirteafuera, con 1800. Fontanosas, Huertezuela, Pobladeña y Saceruela, con 1750. Caracul, Pozuelos y Retuerta, con 1500. Plaza de auxiliar de Carrion de Calatrava, con 1460. Luciana, Navas de Estena y San Benito, con 1250. Plazas de auxiliar de Malagon, Manzanares, Moral de Calatrava y Torralva, con 1400. Las Casas, Enjambre, Gargantiel, Retamar, Ventillas, Veredas, El Villar, Villar del Pozo y Viñuelas, con 1000. Velvis, con 750.

Provincia de Cuenca.—Casas de los Pinos, Santa María de los Llanos, Villar del Horno y Villar de Olalla, con 2500 rs. Plaza de auxiliar de Mota del Cuervo con 2200. Cañaveruelas y Huerta de la Obispaña, con 2000. Plaza de auxiliar de Huete, con 1875. Moya, con 1800. Castillejo de Iniesta, Huerta del Marquesado, Palomera, Valdemoro del Rey, Villargordo del Marquesado, Villarta y Villaverde, con 1750. Plaza de auxiliar de Motilla del Palancar, con 1650. Casas de Garcimolina, Castillejo Sierra, Moncalvillo, Rivagorda y Valhermoso, con 1500. Casas de Guijarro, Fuentesclusa, Mategosa, Poveda de la Obispaña, Pozuelo, Rada de Haro, Rubielos Altos, Sampedro Palmi-

ches, Tondos, Tovar, Valparaíso de Arriba, Villalba de la Sierra y Villarejo-sobrehuerta, con 1250. Acebron, Algarra, Bascuñana, Buenache de la Sierra, Casas de Roldán, Cuevas de Hierro, Fuentes-claras, Laguna del Marquésado, Laguna-seca, Monreal, Pajaroncillo, Santa María del Val, Solera, Valdemorillo, Valtablado de Beteta, Valverdejo y Villarejo de la Peñuela, con 1000. Arandilla, Castillo de Alvarañez, Collados, Fuentes-buenas, Mota de Altarejos, Rivatejadilla y Torrubia del Castillo, con 750.

Provincia de Guadalajara.—Fuentenova, con 2500 rs. Colmenar de la Siera y Poyos, con 2000. Henche, con 1860. Palmaces de Jadraque, con 1840. Galápagos, con 1800. Cendejas de Enmedio, con 1740. Mejina, con 1700. Yebes, con 1660. Peñalva, con 1650. Anchuela del Campo, Cardoso y Concha, con 1600. Pelegrina, con 1575. Peñalén, con 1560. Olmeda de Jadraque y Solanillos del Extremo, con 1540. Caspuña, con 1500. Retien-das y Valdelcorbo, con 1480. Torrecuadrada de Molina, con 1450. Riosalido, con 1410. Escopete, Paredes, Prádena y Villares, con 1400. Saelices, con 1390. Torremocha de Jadraque, con 1340. Huerce, con 1330. Villar de Cobeta, con 1320. Cillas, con 1280. Labros y Terzaga, con 1260. Jirueque y Renales, con 1240. Madrigal, con 1230. Alcorl6 y Valdeavellano, con 1220. Huertapelayo, con 1200. Jocar y pueblos agregados y Torre del Burgo, con 1180. Herreria y Huertezuela de Ocen, con 1160. Bo-cigano, Macegosa, Moratilla de Henares y Torremocha, con 1120. Puebla de Beleña, con 1110. Muriel y agrega-do, Olmeda de Cobeta y Villaviciosa, con 1100. Almiruete, Castiblanco y Hontanares, con 1080. La Mierla, Ocen-tejo y Pozo de Almoguera, con 1060. Torrevaldealmendras, con 1040. Alique y Motos, con 1020. Torrecuadrada de los Valles, con 1005. Algar, Archilla, Casa de San Galindo, Clares, Embid, Mesones, San Andrés del Rey, Valdegrudas y Valdegarcía, con 1000. Gárgoles de Arriba, con 980. Riva-le de Santiuste, con 975. Cañamares, con 960. Rata, con 930. Naharros, con 929. Alcolea de las Peñas y Valdeso-tos, con 880. Pozo de Guadalajara, con 860. Valdelagua, con 845. Gujosa, con 840. Malacuera y Villanueva de la Torre, con 800. Ciruelos, con 790. La Cabrera, con 770. Navalpetro, Sotoca y Torronteras, con 760. Fuenvellida, con 755. Villanueva de Argesilla, con 750. Rivarredonda y Villacorza, con 740. La Miñoza, con 730. La Puerta, con 725. Valdarachas, Varagudo y Valdeavenuelo, con 720. Barriopedro, con 700. Monasterio, con 690. Lazanueva y Valtablado del Rio, con 680. Casillas y Moranchel, con 650. Otilas y Vianilla de Jadraque, con 620. Fraguas, con 585. Torete, con 520. El Vado y Tordelosa, con 515. La Lo-ma, con 505. Toves, con 495. Novella, con 475. Matillas, con 490. Cubillas, con 460. La Barbolla, con 310. Que-rencia, con 285.

Provincia de Madrid.—Lozoya, San Agustín y Villaman-rique de Tajo, con 2,500 rs. Colmenar del Arroyo, La Ser-na, Talamanca, Titulcia y Torreldones con 2000. Camar-ma de Esteruelas, con 1120. La Cabrera, Chozas de la Sierra, Villamanta y Villanueva de Perales, con 1825. Al-pedrete, con 1800. Moral Zarzal y Rivatejada, con 1500. Quijorna, con 1460. Canillas, con 1460. Arroyo Molinos, Becerril, Corlada y Horeajo, con 1200. Anchuela, Sta. María de la Alameda y Valdepiélagos, con 1100. Aldea del Fresno, Gargantilla, Pelayos y Serranillos, con 1000. Acebeda, El Berruico, Fresnedillas, Fresno de Torete, Ganones, Paredes de Buitrago y Valverde, con 800. Hueros, con 700. Valde-maqueda y Villavieja, con 600.

Provincia de Segovia.—Caballar y plazas de auxiliar de Espinar, Carbonero el Mayor y San Ildefonso, con 2200 rs. Valtiendas y Villardesobrepaña, con 2000. Valleruela de Pedraza, con 1860. Escarabajosa de Cuéllar, Fuentidue-nas, Rebenga y San Cristóbal de Cuéllar, con 1800. Na-billa con 1760. Calabazas y Madrona, con 1600. El Grado y San Miguel de Bernuy, con 1500. Balsain, con 1460. Campo de San Pedro, con 1400. Aldehuela del Codonal, Monterrubio y Valvieja, con 1300. Becerril, Bercimuel, Negredo, Pinarejo, Rebollo y Sigueruelo, con 1200. Al-

conada, Alconadilla, Alquite y Martín Muñoz, Año, Are-valillo, Caravias, Castrillo de Sepúlveda, Chatum, Chavi-da, Duraton, Francos, Los Huertos, La Losa, Losana, Membibu, Hortigosa del Monte, Pajares de Fresno, Pela-yos, Pinilla Ambros, Pradales, Remondo, Requiada, San Cristóbal de Segovia, Segura de Fresno, Terzaga, Tor-redondo, Vegafria y Villacorta, con 1100. El Parral, con 1060. La Higuera, con 1000. Cascajares y Rialmelas, con 800. Martín Muñoz de Ayllon, Pajares de Pedraza y Mata de Quintanar, con 750. Cabañas, Cilleruelo de San Mamés y Turubuelo, con 700. Vellorillo, con 640. Sotos de Sepúlveda, con 600. Santovenia, con 500.

Provincia de Toledo.—Robledo del Mazo, Santa Ana de Cusa, Sevilla y Ventas de Retamora, con 2500 rs. Aldea en cabo de Escalona y Pantoja, con 2250. Alares, Azutan, Caralejas y Chuecla, con 2000. Cabezucla, Layos, Pepi-no, Rielves y Villarejo de Montalvan, con 1750. Hormigas con 1600. Garciotum, Montes-Claros, Sotillo de las Palo-mas y Torrecilla, con 1500. Sartajada, con 1400. Arcieol-lar, con 1250. Arisgosta, Casas de Talavera, Candilla, Oreja y Palomeque, con 1100. Illan de Vascas y Ventas de San Julian, con 1000. Yeles, con 800.

(Edicto de 2 de Diciembre.)

Provincia de Lérida.—Granadella y Seo de Urgel, con 3300 rs. Castelló de Navés, Lladurs y Lleps, con 2500. Alins, Aliñá, Bahent, Badliu de Sas, Castellvell de Olius, Cisquer de Guixes, Doncell, Durro, Estimariu, Fontllonga, Guixes, Llamborsí, Montmagastre de Aña, Mur, Ogerm de Castellnou de Basella, Olius, Palau de Baronia de Rialp, Pont de Suert, San Cerni de Tremp, Son, Tautallatge de Naves, Torms, Viu de Llovata, Vilbes de Artesa de Segre, Iborra é Isil, con 2000. Altron, Alós de Isil, Altet, Agui-lar de Castellnou de Basella, Areo, Benavent de Tremp, Bescaràn, Bor de Bellver, Butsenit de Mongay, Canalda de Oden, Clariana, Espot, Espuy de Torre de Capdella, Far-nera, Figuerosa de Altet, Guardia Helada de Montoliu, Hostafrans de Arañó, Josa, Lloverola de Biosca, Manre-sana, Masoterias, Montoliu de Lérida, Montargull de Aña, Monroig de Pallargas, Montpol de Llanera, Oden, Olp de Enviny, Oronés de Fontllonga, Ossó, Portell, Pi de Bellvé, Régola de Ager, Ribera de Cardós, Rocafort de Vallbona, Rocallaura de Vallbona, Salvanera de Florejachs, San Lo-renzo de Camarasa, Suterraña, Tarrés, Talavera de Civit, Tàhus, Tabescant, Toloriu, Torre de Baronia de Rialp, Tredós, Tudela, Valldán de Odén, Vilamós y Vilach, con 1600. Talltendra y Orden, con 1400. Unarre, con 1280. Aristot y Vansa (La), con 1200. Feixant y Ortedó, con 1100. Alamús, Adrall de Barroquia de Ortó, Ametlla de Fontllonga, Anserall, Arañó, Arabell y Ballestá, Aransá, Arcabell, Aynet de Besan, Arrés, Arrós, Agulló de Ager, Bayasca de Llaborsí, Baguerque, Betlan (Aubert), Bell-velí de Torrefeta, Boix de Tragó de Noguera, Gastellar, Castellnou de Basella, Cambrils de Oden, Ceregue de Surp, Civis, Clará de Castellar, Corsá de Ager, Concabella de Arañó, Cortinda de Peramola, Estach, Estahon, Escunau, Farrán de Estarás, Figuerola de Fontllonga, Figols de Castisent, Florejachs, Foradada, Gabarra, Gesa, Gerp de Os de Balaguer, Guardia de Urgell, Gualter de Baronia de Rialp, Jovals de Clariana, Jou, Llès, Llorens de Rocafort de Vallbona, Llor y Far de Torrefeta, Marcobau de Fora-dada, Martinet de Montellá, Millá de Ager, Montoliu de Cervera, Monsonis de Foradada, Moutornés, Monferrer de Arabell, Montardit de Enviny, Moro de Alzamora, Musa de Araná, Oliola, Pallerols de Urgel, Pallerols de Baronia de Rialp, Parroquia de Ortó, Penellas, Puiggrós, Puig de Baronia de Rialp, Preñanosa, Quer Foradat de Caba, Riú, Roni de Rialp, Rubió de Foradada, Santa Fè de Olujas, San Guim de la Plana, Sorpe, Tahull de Barruera, Tor-reserona, Tosal, Torrefeta, Tost, Torre de Capdella, Valle de Castellbó, Vallforsa de Llanera, Villamur de Soriguera, Vileh y Estaña y Viliella de Llès, con 1000. San Antolí y Vilanova, con 640. Civit y Estarás, con 600. Molsosa y San Pere dels Arquells, con 500.

(Edicto de 3 de Diciembre.)

Provincia de Tarragona.—Selma, con 2500 rs. Barbará, con 3400. Forés, con 2100. Sta. Perpétua, Pasanant, Querol, Ceballá, Argentera, Masó, Milá, Renau, Vespella, Vallvert, S. Vicente de Calders, Puigtiñós, Campodó, La Cava y Embeija, con 2000. Pallaresos, con 1172. La Nou, con 1770. Vinallop y Aldea, con 1600. Fonscaldes, Bell-tall y Torre de Fontaubella, con 1500. Montagut y Vallespinosa, con 1300. Musara, Senant y Ciurana, con 1000. Cunit, con 600.

(B. O. de 23 del corriente.)

De niñas.

Provincia de Valencia.—Cáncer, con 2500 rs. Portera, Aldea de Requena, Rebollar y Olmos, con 2000. Higuera, Benagever, Rocafort, Estubeny, Sellen, Ayelo de Rugat, Terrateig, Barig, Señera, Gabarda y Bufali, con 1500. Los Santos y Aldea de Castielfabid, con 1200. Royo de Cerezo, Losilla, Aldea de Aras, Casas de Pradas y Aldeas de Venta del Moro, con 1100. Lugar nuevo de Fenollet, con 1000. Segart de Alxalat, con 500.

(Anunciadas en 6 del corriente.)

Provincia de Castellón.—Chodos, con 2500 rs. Oropesa, con 1600. Palanques, Villar de Cañes y Fuentes de Ayodar, con 1500. Canales, Sacanet y Mascarell, con 1100. Ballestar, con 700. Bojar, con 640.

(Idem en 1.º id.)

Provincia de Ciudad-Real.—Cabezarrubia, Horcajo de los Montes, Saceruela y Solana del Pino, con 1666 rs. Plaza de auxiliar de Almodóvar, y escuelas de Fontanarejo, Fontanosas, Fuentellana y Santa Cruz de los Cañamos, con 1333. Tirteafuera, con 1070. Valdemanco, con 1000. Villar del Pozo, con 667.

Provincia de Cuenca.—Almarcha, Altarejos, Alcázar del Rey, Almonacid del Marquesado, Carranora de Haro, Hito, Hontanaya, Horcajada de la Torre, Peraleja, Saceda del Río, Tinajas, Tribaldos, Valdecabras, Valparaíso de Abajo, Vellisca, Verdelpino de Huete y Zarza del Tajo, con 1666 rs. Plaza de Ayudante de Tarancon, con 1500. Idem de Mota del Cuervo, con 1467. Idem de la escuela pública de niñas de Cuenca, de la fundación del reverendo Sr. Palafox, con 2 rs. y medio diarios. Escuela de Poyatos, con 900.

Provincia de Guadalajara.—Peñalver, 1667 rs.

Provincia de Madrid.—El Alamo, Ajalvir, Brea, Corpa, Cercedilla, Daganzo de Arriba, Galapagar, Montejo de la Sierra, Navalagamella, Navas del Rey, Robregordo, Rozas de Puerto Real, San Agustín, Valdelaguna, El Vellon, Villanueva de la Cañada y Zarzalejo, con 1666 rs. Plaza de auxiliar de San Lorenzo, con 1460.

Provincia de Segovia.—Plaza de auxiliar de Bernardos, con 1800 rs. Escuelas de Atrados, Aldeanueva de Pedraza, Aldeanueva del Conodal, Aldehorno, Arcones Cabezuela, Cerezos de Arriba, Codorniz, Condado de Castilnovo, Cuevas de Probanco, Golognes, Maderuelo, Madriguera, La Mantilla, Miguelañez, Muñozpedro, Muñozveros, Navafría, Ontalvilla, Orejana, Rapariegos, Sacramenia, Sanchomunio, San Cristóbal de la Vega, San Pedro de Gaillos, Santibañez de Ayllon, Santo Tomás del Puerto, Torrevaldesanpedro, Uruñías, Valledado, Valle de Tabladillo y Vegas de Matute, con 1666. Carbuñero el Mayor, con 1500.

Provincia de Toledo.—Torrecilla y Ventas de Rotamasa, con 1667 rs. Buenas Bodas y Mina, con 1000.

(Edicto de 2 de id.)

Provincia de Lérida.—Seo de Urgel, con 2200 rs. Bohera, con 1666. Alzamora, Aransís, Benavent de Lérida, Canejan, Castelló de Navés, Lladurs, Madrona de Pinell, Montellá, Navés, Noves, Ortoneda, Pinell, Plá de S. Tirso, Riner, S. Cerní de Llanera y Tuxent, con 1600. Beller, con 1500.

(Edicto de 3 de Diciembre.)

Provincia de Valencia.—Estubeny y Sellent, con 1000 reales. Aldea de Aras y Casas de Pradas, con 750.

Provincia de Castellón.—Villafranca del Cid, con 2200 reales.

(Anunciadas en 1.º de id.)

Provincia de Tarragona.—Falset, con 2940 rs. Selma, con 1666. Conesa, con 1660. Puigtiñós y Guardia dels Prats, con 1000. Pobla, con 800.

(B. O. del 23 del corriente.)

ANUNCIOS.

Estudios sobre la primera enseñanza.—PRIMERA SÉRIE.—*De la educación y de la instrucción en general.* Un tomo de 236 páginas en 8.º imperial 15 rs.: para nuestros suscritores 12.—SEGUNDA SÉRIE.—*Formación de Maestros.* Un tomo de 274 páginas en 8.º imperial id. id.

Colección de ejercicios para la escritura al dictado. Obra aprobada por Real orden para texto en las escuelas.—Un tomo de 204 páginas en 12.º imperial, 8 rs., y para nuestros suscritores 7.

Procedimientos y ejercicios para la enseñanza de la Gramática. Un tomo de 168 páginas en 12.º imperial, 7 reales, y para nuestros suscritores 6.

Guía del ama de casa, ó principios de economía é higiene domésticas. Un tomo de 110 páginas en 8.º, 4 rs., y para nuestros suscritores 3 y 1/2.

Aritmética por D. J. M. Yeves, obra aprobada de Real orden para texto en las escuelas, 3 rs., y para nuestros suscritores 2 y 1/2.

Manual de Derecho administrativo aplicado á la primera enseñanza. Esta obra es una colección completa y metódicamente ordenada de la legislación sobre dicho ramo, conteniendo todas las disposiciones vigentes desde el año de 1823 hasta la fecha, con inclusión de las emanadas de todos los ministerios, que hacen referencia á la Instrucción primaria. Acaba de ver la luz pública con el fin principal de que los suscritores al *Anuario* cuenten desde luego con una colección legislativa. Consta de una *Introducción*, destinada á dar idea de nuestro derecho administrativo, y de cinco secciones que ocupan: la 1.ª de la *Enseñanza*, la 2.ª de las *Escuelas y dotaciones*, la 3.ª del *Magisterio*, la 4.ª de la *Formación de Maestros*, y la 5.ª del *Régimen y Administración de la primera enseñanza*; siguiendo á estas 27 modelos sobre los diversos trabajos administrativos y académicos encargados al Magisterio por nuestra legislación, y citándose religiosamente las disposiciones y artículos que forman la materia de esta obra. Creemos que con ella no se echarán de menos los Reglamentos, ni habrá lugar á dudas sobre el cumplimiento de los deberes encomendados á los Maestros, Juntas y demás Autoridades que intervienen en los negocios de la primera enseñanza.

Un tomo en 4.º de 128 páginas, de buen papel y esmerada impresión.—Precio en venta, 8 rs., y para nuestros suscritores por un año 3.

Se remiten por el correo francas de porte, debiéndose hacer los pedidos al Director del *Anuario*.

ADVERTENCIAS.

1.ª Sin embargo de la prevención que hicimos en el prospecto, enviamos este número á todos los Sres. que nos han dado aviso de que desean favorecernos con su suscripción, hayan ó no hayan remitido el importe de esta. En lo sucesivo, sólo enviaremos el *Anuario* á los primeros. Sentimos no remitirle á los segundos, como desearíamos; como sin duda lo verificáramos si nos fuera dable; pero el reducido precio de nuestro periódico no nos permite los gastos de administración que serían entonces necesarios.

2.ª Los Sres. no suscritos al *Anuario* que reciban este número y gusten abonarse á él, nos harán el obsequio, al dar el oportuno aviso, de participarnos que ya le tienen, á fin de omitirnos nuevo envío.

3.ª Hemos enviado ya el *Manual de Derecho administrativo* á todos nuestros abonados cuya suscripción está formalizada y han dado aviso para que se les remita. A los que aún no la han formalizado, no se hayan suscritos ó lo hayan verificado por medio de corresponsal cuyo aviso nos falte todavía, se le enviaremos con la misma fecha que el primer número.

Director y editor responsable, D. CARLOS YEYES.

TARRAGONA.—1863.

Imprenta de José A. NEL-LO, Union, esquina la Rambla nueva.